

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambρόn de hierro o acero sin alear, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBROON DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7213.91.01, 7213.99.01 Y 7213.99.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo E.C. 02/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de septiembre de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambρόn de hierro o acero sin alear, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7213.91.01 y 7213.99.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en adelante TIGI, actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de Ucrania independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución final a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 30.52 por ciento, a las importaciones de alambρόn de hierro o acero sin alear, provenientes de la empresa Kryvyi Rih State Owned Mining and Metallurgical Works o de cualquier otra empresa exportadora de dicho país.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

3. El 24 de diciembre de 2004, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el o los productores nacionales interesados presentaran por escrito, al menos 25 días antes del término de la misma, su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusieran un periodo de examen de seis meses a un año comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria. Dentro del listado de referencia se incluye al alambρόn de hierro o acero sin alear, originario de Ucrania.

Presentación de la manifestación de interés

4. El 11 de agosto de 2005, la empresa Siderúrgica Lázaro Cárdenas las Truchas, S.A. de C.V., y 12 de agosto de 2005, las empresas Deacero, S.A. de C.V., Hylsa, S.A. de C.V. e Hylsa Puebla, S.A. de C.V., comparecieron ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de alambρόn de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania, y propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, conforme al artículo 70 B de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Información sobre la mercancía

Descripción general

5. De acuerdo con la resolución final de la investigación antidumping referida en el primer punto de esta Resolución, y lo manifestado por las productoras nacionales comparecientes se desprende que el alambρόn de hierro o acero sin alear es un producto de los llamados commodities o bienes comerciales, conocido también en los mercados internacionales por su denominación en el idioma inglés, wire rod.

Tratamiento arancelario

6. De acuerdo con las productoras nacionales comparecientes, la mercancía sujeta a cuota compensatoria se clasifica en las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la TIGIE, en las cuales se establece como unidad de medida el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas. Conforme a la nomenclatura de dicha tarifa, en la partida 7213 se clasifica el alambρόn de hierro o acero sin alear; en la subpartida 7213.91 y la fracción 7213.91.01 se incluye dicho producto pero de sección circular con diámetro inferior a 14 milímetros; por su parte, la subpartida 7213.99 y la fracción 7213.99.01 tienen la siguiente descripción, los demás y alambρόn de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13 por ciento, 0.1 por ciento máximo de silicio y un contenido mínimo de aluminio de 0.02 por ciento, en peso, respectivamente; finalmente en la fracción arancelaria 7213.99.99 se incluye a los demás.

7. De acuerdo con los periodos de desgravación arancelaria establecidos en los acuerdos comerciales de los que los Estados Unidos Mexicanos son parte, y el Decreto que estableció la tasa aplicable en 2005 para las mercancías importadas por las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.99.01 y 7213.99.99, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2004; en 2005 las importaciones de países con los que se tienen acuerdos o convenios comerciales quedaron sujetas a un arancel ad valorem en el rango de cero a tres por ciento, dependiendo del país de que se trate.

8. En cuanto a importaciones originarias de países con los que no se tenían acuerdos comerciales, incluida Ucrania, las efectuadas por la fracción arancelaria 7213.99.99 se sujetaron a un arancel ad valorem de 13 por ciento hasta el 20 de julio de 2004, en tanto que para las que se realizaron por las fracciones 7213.91.01 y 7213.99.01, en 2000 y hasta el 5 de septiembre de 2001, 13 por ciento; a partir del 6 de septiembre de 2001, 25 por ciento; del 18 de abril de 2002 en adelante, 35 por ciento; a partir del 25 de septiembre de 2002, 25 por ciento, vigente hasta el 31 de octubre de 2003, para luego disminuir a 13 por ciento. Finalmente, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 20 de julio de 2004, el arancel ad valorem para las fracciones arancelarias objeto de este examen se estableció en 9 por ciento.

Funciones y usos

9. La función principal del alambón es servir como insumo para fabricar diversos productos de acero, entre otros, malla soldada, castillos prefabricados, electrodos para soldar, cables mecánicos, resortes, tornillos, alambres, cables mecánicos y otros productos de alambre. En consecuencia, el alambón es utilizado principalmente en las industrias de la construcción, maquinaria y equipo, metal-mecánica, del transporte, extractiva, envases y embalajes, agropecuaria y automotriz; en particular en la industria de la construcción es utilizado como refuerzo para amarres, rejillas u ornamentos.

Proceso productivo

10. Asimismo, conforme a lo establecido en la resolución referida en el primer punto de esta Resolución, los equipos y procesos utilizados para producir el alambón son similares tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en otros países, y se efectúan de la siguiente manera: una vez que se ha obtenido el acero líquido, éste se vacía en lingotes, o bien mediante el proceso de colada continua se obtienen las palanquillas; estos productos son laminados en caliente para obtener alambón o varilla.

Resolución de inicio

11. El 12 de septiembre de 2005, la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se declaró de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

12. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, exportadores e importadores que consideraran tener interés jurídico en el resultado del examen, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y presentaran los argumentos y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la LCE.

13. Asimismo, con fundamento en el artículo 89 F de la LCE, la autoridad investigadora notificó la resolución de inicio de este examen, a los productores nacionales, al Gobierno de Ucrania y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de la manifestación de interés, así como del formulario oficial de examen, con objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Empresas comparecientes

14. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 12 y 13 de esta Resolución, comparecieron las productoras nacionales cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Deacero, S.A. de C.V., en lo sucesivo Deacero

Avenida Lázaro Cárdenas 2333, Col. Valle Oriente,

C.P. 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León.

Hylsa, S.A. de C.V. e Hylsa Puebla, S.A. de C.V., en lo sucesivo Hylsa

Av. Munich 101, Col. Cuauhtémoc,

C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Siderúrgica Lázaro Cárdenas las Truchas, S.A. de C.V., en lo sucesivo Sicartsa

Insurgentes Sur número 1883-102, Col. Guadalupe Inn,

C.P. 01020, México, D.F.

Prórrogas

15. El 19 de octubre de 2005, mediante oficio UPCI.310.05.4107, la Secretaría otorgó una prórroga de 5 días hábiles a la empresa Sicartsa para dar respuesta al formulario oficial de examen.

Importadoras y exportadoras

16. Durante el desahogo del examen de mérito no comparecieron ante esta autoridad, empresas exportadoras ni importadoras.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes**Deacero**

17. El 21 de octubre de 2005, Deacero compareció para manifestar lo siguiente:

- A. La eliminación de la cuota compensatoria definitiva provocaría la repetición de la importación de productos provenientes de Ucrania en una situación de discriminación de precios, ya que dicho país ha demostrado, aun y cuando está reflejando una abstracta intención de lograr el que su economía sea considerada definitivamente una economía de mercado, tendencias irregulares y circunstancias que oscurecen el horizonte de privatización de sus empresas y de limpieza de las usanzas de su gobierno.
- B. Krivorozhstal es la más grande productora de alambtrn de aquel país, la cual fue objeto de un intento de privatización fallido y ahora se enfrenta a una posible prohibición definitiva de su privatización, según Ludmila Kirichenko, quien es cabeza del comité de privatización del parlamento de Ucrania. La situación de Ucrania, reflejada en los acontecimientos que se han sucedido alrededor de Krivorozhstal, es una incertidumbre y que aun y cuando desemboque en la privatización de la empresa, no elimina la situación de intervención y corrupción que se vive en ese gobierno y que por lo pronto mantiene a esta empresa en manos del Estado. (sic)
- C. La producción de alambtrn de hierro o acero sin alear en Ucrania experimentó un crecimiento durante 2002, 2003 y 2004, después de haber tenido una pequeña caída en 2001. Frente a este dato, las exportaciones del producto de Ucrania han disminuido posiblemente a causa de la imposición de cuotas compensatorias, pero la producción no ha caído de la misma manera, no se prevé una baja importante en la producción para 2005 y además la industria de ese país utiliza un poco de su capacidad de producción, lo que vaticina un flujo muy grande de importaciones de producto de Ucrania en caso de que la cuota compensatoria se elimine.
- D. Se han detectado importaciones de alambtrn provenientes de Ucrania durante 2002 y 2004 tiempo cubierto dentro del periodo de vigencia de la cuota compensatoria definitiva objeto de este examen. Las importaciones de alambtrn de Ucrania bajo el amparo de regla octava muestran precios que no se alejan de la discriminación perpetrada por Ucrania en el pasado, por lo que los precios a los que el producto de dicho país es vendido están por debajo del valor de mercado a que obedecen los productos nacionales y los provenientes de otros países de manera lícita y sin presentar dumping; situación que se observa especialmente al comparar este precio con el de la República Federal de Alemania, país sustituto de Ucrania, durante 2002, ya que según el reporte de CRU, el precio es de \$0.248 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.
- E. El comercio desleal que caracteriza a Ucrania ha provocado el desencadenamiento de una serie de investigaciones antidumping alrededor del mundo que en numerosas ocasiones han desembocado en la merecida imposición de una cuota compensatoria. Según los datos de la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo OMC, en 2001 se reportaron en contra de Ucrania 8 inicios de investigaciones antidumping; 8 imposiciones de medidas provisionales y 5 de cuotas definitivas; en 2002 se reportaron 7 inicios de investigación, 3 medidas provisionales y 6 definitivas; en 2003, 2 inicios de investigación, 5 provisionales y 4 definitivas; en 2004 se inició una investigación, se impusieron 2 medidas provisionales y 4 cuotas compensatorias definitivas.
- F. Por su parte los Estados Unidos de América tienen una medida antidumping vigente contra el alambtrn de Ucrania desde 2002.
- G. Durante el periodo de examen de cuotas compensatorias, no se realizaron importaciones de alambtrn de hierro o acero sin alear provenientes de Ucrania; sin embargo, durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, se presentaron importaciones del producto sujeto a examen originario de Ucrania y procedente de la República de Austria. Estas importaciones no fueron sujetas a la cuota compensatoria, ya que se efectuaron bajo el régimen de regla octava. Los precios a los que la mercancía fue introducida al país muestran la clara tendencia ucraniana al comercio desleal aun y cuando se ha impuesto una cuota compensatoria en contra de sus importaciones. El producto referido fue introducido al país a precios bajos, contrastando con el precio reportado por CRU para la República Federal de Alemania en 2002.
- H. La situación prevaleciente en el mercado doméstico de alambtrn en Ucrania, la capacidad instalada de producción de esta mercancía, así como la capacidad libremente disponible, constituyen un conjunto de condiciones de las cuales se permite inferir que la industria ucraniana cuenta con un sobrado potencial exportador que podría en buena medida orientarse a mercados abiertos como el mexicano.
- I. Las empresas productoras de la mercancía sujeta a examen de Ucrania son 3, la primera es Krivorozhstal la productora más grande de la industria al contar con tres molinos. El productor Makeyevsky Iron & Steel es el segundo mayor productor con 2 molinos y Enakievo Iron & Steel, cuenta con un solo molino.

- J. La capacidad de producción ucraniana es significativa toda vez que representa 2.2 veces la demanda del alambón en los Estados Unidos Mexicanos promedio anual registrado de 2000 a 2004 y que fue de 1.8 millones de toneladas métricas.
- K. Para ubicar el volumen del potencial ucraniano, puede mencionarse que durante 2004, los productores ucranianos exportaron alambón equivalente a 14 veces el volumen de la exportación de la industria mexicana en ese mismo año.
- L. A lo largo del periodo de vigencia de la cuota, y a pesar de los masivos volúmenes de exportación, la industria ucraniana estuvo operando prácticamente a la mitad de su capacidad instalada de producción.
- M. La orientación exportadora de la industria productora de alambón de Ucrania no sólo obedece a los altos niveles de capacidad instalada y los elevados niveles de capacidad ociosa, sino también a que prácticamente es inexistente su mercado doméstico.
- N. De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, en lo sucesivo FMI, la región de los países que conforman la Comunidad de Estados Independientes registrará una sensible desaceleración económica que afectará a la mayor parte de la región.
- O. La Comunidad de Estados Independientes, que había registrado una tasa de crecimiento promedio anual de 7.4 por ciento en los últimos cinco años, reducirá su tasa de crecimiento medio a 5.8 por ciento de 2005 a 2006.
- P. En el caso de la economía ucraniana, la tasa de crecimiento del producto interno bruto se reducirá de 8.4 por ciento registrada de 2000 a 2004, a un nivel medio de 5.4 por ciento de 2005 a 2006.
- Q. Esta desaceleración significará para los productores y exportadores de alambón de Ucrania, la necesidad de salir a mercados de exportación fuera de la región de las antiguas repúblicas soviéticas para destinarse seguramente a mercados y países más abiertos como el mexicano.
- R. El periodo de vigencia de la cuota compensatoria no ha sido suficiente para contrarrestar el daño a la industria nacional debido principalmente a la situación que presenta la industria mundial del alambón y a las condiciones particulares en la industria y mercado de Ucrania.
- S. La industria del alambón es altamente cíclica, lo anterior se debe principalmente a las fluctuaciones en el crecimiento de la economía mundial. Cuando el crecimiento económico es favorable, los niveles de rentabilidad de la industria del alambón son satisfactorios y la capacidad de la industria tiende a crecer como reflejo de la fuerte demanda que provoca esta bonanza. Sin embargo, una vez que la capacidad instalada crece, provoca presiones por los sobrantes de capacidad que no pueden ser colocados en el mercado, esto lleva a la industria a tener que bajar sus precios para tratar de colocar sus sobrantes, y se presenta como consecuencia bajos niveles de rentabilidad para la industria.
- T. Al menos durante 2005 los pronósticos de la evolución de precios coinciden en que habrá una reducción generalizada de precios.
- U. La caída de precios será más aguda en los mercados de la República Federal de Alemania y de los Estados Unidos de América, en donde se espera que los descensos durante el primer trimestre de 2006 sean del 29 y 21 por ciento, respectivamente, cayendo los precios unitarios en \$172 y \$132 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada, en el mismo orden.
- V. Los precios del alambón son altamente volátiles, debido principalmente a que el alambón es por naturaleza un producto comercial o "commodity". La existencia de sobreoferta en el mercado internacional afecta los precios a la baja.
- W. La producción de alambón de la industria ucraniana ha estado muy por debajo de su capacidad de producción, no sólo durante el periodo de examen, sino también a lo largo del periodo de vigencia de la cuota compensatoria.
- X. La intensa competencia entre la producción nacional y el producto importado ha tenido como consecuencia que se tenga una alta volatilidad en los precios de venta del alambón en el mercado interno, con el consecuente desplome de los mismos a ritmos en ocasiones más acentuados que los registrados en las propias referencias internacionales.
- Y. Los altos niveles de inventarios y exceso de oferta propiciarán una mayor inestabilidad y fluctuaciones erráticas en los precios de venta en el mercado interno mexicano.
- Z. Durante la mayor parte del periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el alambón de hierro o acero sin alear ha estado sujeto a continuos descensos en los niveles arancelarios.
- AA. A partir de 2003, el costo de los insumos se ha incrementado en forma importante, impactando el costo de producción del acero y en particular del alambón.
- BB. Después de registrarse un crecimiento económico del 4.4 por ciento en el 2004, las perspectivas previstas para el cierre de 2005 y 2006 anticipan una reducción en el ritmo del crecimiento económico en los Estados Unidos Mexicanos, para alcanzar en promedio un crecimiento de tan solo 3 por ciento anual.

- CC.** La demanda del mercado mexicano del alambtrn est estrechamente vinculada a las fluctuaciones en el producto interno bruto y en particular del sector de la construccin. Una desaceleracin en el ritmo de crecimiento de la economa mexicana, tendr consecuencias en el desempeo de la demanda siderrgica vinculada a los sectores industriales usuarios de acero, en una tasa de crecimiento a n ms baja del mercado del alambtrn.
- DD.** El crecimiento esperado del sector industrial, esto es 3.0 por ciento, estar por debajo del promedio nacional, y muy por debajo del nivel registrado en 2004 que fue de 3.8 por ciento.
- EE.** En virtud de que la industria del alambtrn de los Estados Unidos Mexicanos depende en forma importante de su mercado domstico, la industria del alambtrn de hierro o acero sin alear, se ver afectada en forma importante por esta desaceleracin del crecimiento del mercado.
- FF.** La Organizacin para la Cooperacin y Desarrollo Econmico, en lo sucesivo OCDE, estima que la capacidad global de acero podra exceder la demanda por un margen creciente y substancial. Basndose en datos disponibles publicados y en los anuncios de la industria, la capacidad de produccin de acero se incrementar significativamente entre 2005 y 2008.
- GG.** La sobrecapacidad en la industria siderrgica se agrava por la propia naturaleza de la industria; esto es:
- Los aumentos en capacidad no son graduales; para que dichos aumentos sean evaluados como rentables tienen que efectuarse en grandes volmenes a la vez.
 - Debido a que la industria del acero es intensiva en capital con altos costos fijos, una vez que se realizan esas grandes inversiones, los productores de acero trataran de operar sus instalaciones a niveles cercanos a la plena capacidad, independientemente de la demanda, para cubrir los altos costos fijos. De acuerdo con la historia, una gran parte de los excedentes de produccin se han exportado a otros pases, sin importar el precio a que se realicen.
- HH.** El FMI public en septiembre de 2004 la revisin de sus pronsticos para 2005 y 2006, en la edicin del informe semestral de Perspectivas de la Economa Mundial (World Economic Outlook, WEO). Esta publicacin menciona que se presentar una reduccin en la tasa de crecimiento econmico anual promedio que se esperaba para la regin de la Comunidad de Estados Independientes. Ante esta desaceleracin econmica de la principal regin de influencia de la industria del alambtrn en Ucrania, es de esperarse que los exportadores de este producto se dirijan a enviar sus excedentes de exportacin hacia otros mercados. En particular, es previsible que en el evento de que se llegase a eliminar la cuota compensatoria en los Estados Unidos Mexicanos la orientacin de los productos de Ucrania se apunte hacia el mercado mexicano con el propsito de mantener su planta productiva en los ms altos niveles de utilizacin posibles. Asimismo, la OCDE seal que continuarn elevados los precios de los insumos.
- II.** La eliminacin de la cuota compensatoria aunada a la constante baja arancelaria que hemos experimentado en el mismo producto, hacen de nuestro mercado el destino perfecto para productos provenientes de un pas que produce para exportar y que es parte de una industria que seguramente ser afectada por sobreoferta. Lo anterior agravado por la conducta desleal de las importaciones de origen ucraniano no slo en nuestro pas, sino alrededor del mundo y durante todo el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, tal es el caso de las investigaciones antidumping e imposicin de cuotas determinadas por los Estados Unidos de Amrica y las medidas tomadas por la Unin Europea.
- JJ.** En el periodo de 2004 a 2006, Deacero ha realizado inversiones importantes para el aumento de su produccin. Actualmente se ha efectuado una inversin de \$300 millones de dlares de los Estados Unidos de Amrica en la creacin de una nueva planta productora de acero, que aumentar la capacidad de produccin en un milln de toneladas, lo que significa un aumento del 59 por ciento de la capacidad de produccin actual de la empresa.
- KK.** Una inversin de esta categora no slo es una clara seal de la sana y basta industria siderrgica nacional y de la probada capacidad de la misma para enfrentar el mercado, sino que tambin representa un factor que pueda revertir en perjuicio de esa misma industria nacional en el caso de que las importaciones de Ucrania intenten inundar el mercado nacional y ms a n si lo hacen a precios desleales para desplazar el producto nacional de precios competitivos y de mercado, daando el crecimiento de la industria y sustituyendo dicho producto con la indiscriminada importacin de alambtrn a precios desleales.
- 18.** Asimismo, Deacero present los siguientes medios de prueba:
- Valor normal determinado con los precios de la Repblica Federal de Alemania de enero a junio de 2005.
 - Indicadores de la industria nacional de Deacero de 2000 a 2004 y de la produccin nacional de 2000 a 2004 y de enero a junio de 2005.
 - Indicadores del mercado de Ucrania de 2000 a 2004.

- D. Carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, en lo sucesivo CANACERO, del 7 de octubre de 2005, que contiene los fabricantes nacionales de 2004 e indicadores de la industria nacional de alambón de acero sin alear, de 2000 a 2004 y de enero a junio de 2005.
- E. Carta de CANACERO del 20 de octubre de 2005, que contiene información relativa a las importaciones de regla octava de 2004 y de enero a junio de 2005.
- F. Diversos pedimentos de importación y sus facturas bajo el amparo de regla octava de 2002 y 2004.
- G. Importaciones de alambón totales, definitivas y temporales y las efectuadas por regla octava provenientes de Ucrania de 2002.
- H. Reporte sobre la industria del alambón en Ucrania del 13 de octubre de 2005, cuya fuente es Capital Trade Incorporated, con su traducción al español.
- I. Informe de 2001 a 2004 del Comité de Prácticas Antidumping del 31 de octubre de 2001, 29 de octubre de 2002, 28 de octubre de 2003 y 4 de noviembre de 2004.
- J. Publicaciones del Federal Register del 30 de agosto de 2002 y 29 de octubre de 2002 volumen 67, números 169 y 209, respectivamente, en inglés con su traducción al español.
- K. Reglamento (CE) No. 1440/2005 del Consejo de la Comunidad Europea, del 12 de julio de 2005, relativo a las restricciones a la importación de diversos productos siderúrgicos de Ucrania y por el que se abroga el Reglamento (CE) No. 2266/2004.
- L. Publicación intitulada, Economic Prospects and Policy Issues Chapter I, en inglés con traducción al español.
- M. Documento intitulado, Steel Long Product Quarterly Market Services, obtenido del análisis del CRU sobre precios de alambón en español.
- N. Cuadro de importaciones de alambón de Ucrania de 2004.
- O. Documento intitulado, Grasping for largest steel plant, por John Helmer del 3 de octubre de 2005, en inglés con traducción al español.
- P. Lista de clientes de Deacero.
- Q. Publicación del artículo Subirá Deacero producción; invierte en dólares de los Estados Unidos de América 500 millones, obtenido de la página de Internet www.elnorte.com

Hylsa

19. El 21 de octubre de 2005, Hylsa compareció para manifestar lo siguiente:

- A. Hylsa Puebla, S.A. de C.V. es una subsidiaria 100 por ciento de Hylsa, S.A. de C.V., con una sola planta productora de alambón ubicada en Xoxtla, Puebla. Hylsa Puebla se constituyó en entidad legal independiente en diciembre de 2001.
- B. Las importaciones provenientes de Ucrania descendieron significativamente en el mercado mexicano a partir de la solicitud de investigación ordinaria en septiembre de 2000.
- C. La aplicación de cuotas compensatorias han permitido la eliminación de las prácticas desleales de los países involucrados.
- D. No obstante la aplicación de cuotas compensatorias, las importaciones provenientes de Ucrania han continuado ingresando al mercado nacional, no sólo a través del régimen convencional, sino también al amparo del régimen de regla octava.
- E. La capacidad de producción de alambón de la industria ucraniana es de 4.1 millones de toneladas, equivalente a 1.8 veces el potencial de producción de la industria mexicana, el cual se ubica en 2.2 millones de toneladas.
- F. La capacidad de producción de Ucrania está compuesta por 2.1 millones de toneladas correspondientes a la empresa Krivoy Rog Iron & Steel (Krivorozhstal); 1.2 millones de toneladas de la empresa Makeyevsky Iron & Steel y 800 mil toneladas de capacidad de la empresa Enakievo Iron & Steel.
- G. La industria ucraniana tiene prácticamente la mitad de su capacidad de producción sin utilizar, dicha situación no es una cuestión coyuntural de su industria ni tampoco puede considerarse como una situación de tipo temporal, sino más bien es el resultado de una estructura de producción que, dada la protección del estado ucraniano, se ha convertido en un aliciente adicional para la exportación en condiciones de comercio desleal.
- H. Los exportadores de alambón de Ucrania están sujetos a medidas comerciales restrictivas en los principales mercados de exportación mundial; esto es en los Estados Unidos de América y los países de la Unión Europea.
- I. El aviso de la determinación final de la investigación antidumping en los Estados Unidos de América sobre alambón de acero al carbón y ciertos aleados provenientes de Ucrania, publicado por el Departamento de Comercio de Estados Unidos de América, determinó un margen de discriminación de precios relativamente elevado para la empresa Krivorozhstal de 116.37 por ciento.
- J. Ucrania ha estado sujeta desde hace casi 10 años a cupos de exportación por parte de la Unión Europea.

- K. Durante el periodo objeto de examen de cuotas compensatorias, enero 2005 a junio de 2005, no se realizaron importaciones de alambón sin alear provenientes de Ucrania.
- L. La industria productora y exportadora de alambón de Ucrania continúa ejerciendo una práctica sistemática de discriminación de precios en todos y cada uno de los mercados externos en los que ha colocado sus excedentes de exportación.
- M. El precio en el mercado doméstico del país sustituto, que en este caso es la República Federal de Alemania, durante el primero y segundo trimestre del 2005, fue de \$588 y \$450 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada, respectivamente, dando como resultado un precio promedio para el periodo de examen, de \$519 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada.
- N. En lo que se refiere al precio de exportación, durante el periodo de examen, la industria ucraniana realizó exportaciones a diversos países con un volumen total de 507,000 toneladas con un valor de \$195.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, por lo que el precio de exportación promedio para dicho periodo fue de \$386 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada.
- O. Durante el periodo de examen de cuotas compensatorias, la industria nacional productora de alambón sin alear registró un elevado coeficiente de capacidad no utilizada, llegando éste al 27.5 por ciento de la capacidad total.
- P. Los productores exportadores de Ucrania han estado operando con un bajo nivel de utilización de la capacidad instalada, en particular, durante 2004 la información disponible indica que la industria de ese país operó al 54.17 por ciento.
- Q. La situación de la industria productora y exportadora del alambón en Ucrania permanece en condiciones tales que sus transacciones comerciales en el exterior continúan realizándolas en condiciones de comercio desleal, toda vez que persiste la sobrecapacidad de producción, mercados domésticos reducidos y un sobrado potencial exportador que permite concluir como inminente y claramente previsible la repetición de la práctica desleal en el mercado mexicano en caso de que se llegara a eliminar la cuota compensatoria objeto del presente examen.
- R. Dadas las perspectivas de crecimiento de la economía mexicana y las condiciones del mercado internacional, la industria nacional se encuentra en una situación aún más vulnerable, con respecto a su situación de hace cinco años, si se llegara a materializar una eliminación de las cuotas compensatorias a las importaciones de alambón provenientes de Ucrania.
- S. La industria de alambón en Ucrania está compuesta por las empresas Krivoy Rog Iron & Steel (Krivorozhstal), Enakievo Iron & Steel Works y Makeyevsky Iron & Steel.
- T. Krivorozhstal es la empresa productora más grande de la industria ucraniana al contar con tres molinos y una capacidad de producción de alambón de 2.1 millones de toneladas métricas.
- U. El productor Makeyevsky Iron & Steel es el segundo mayor productor con dos molinos y una capacidad de producción de 1.2 millones de toneladas.
- V. Por su parte, la empresa productora Enakievo Iron & Steel Works, cuenta con un solo molino el cual dispone de una capacidad de 0.8 millones de toneladas anuales.
- W. De la magnitud del potencial ucraniano, puede mencionarse que durante 2004, los productores ucranianos exportaron alambón por un volumen aproximado de 1.8 millones de toneladas equivalentes a 14 veces el volumen de la exportación de la industria mexicana en ese mismo año.
- X. Durante el periodo de 2000 a 2004, la industria ucraniana estuvo operando en promedio al 49.9 por ciento de su capacidad productiva. Los niveles de capacidad ociosa ucraniana durante ese lapso rebasaron los 2 millones de toneladas métricas que cubrirían en más del 100 por ciento la demanda mexicana de alambón que en promedio se registró durante el periodo mencionado.
- Y. Uno de los indicadores del reducido tamaño del mercado doméstico ucraniano lo constituyen sus bajos niveles de importación, durante el periodo de 2000 a 2004, el nivel promedio anual de importaciones de Ucrania fue de 16.8 miles de toneladas de alambón, en contraste, durante ese mismo periodo los Estados Unidos Mexicanos importaron un nivel medio anual de 194 mil toneladas de ese producto, es decir, el mercado abierto mexicano importa 11.6 veces más alambón que el reducido mercado ucraniano.
- Z. De acuerdo con el FMI, la región de los países que conforman a la Comunidad de Estados Independientes registrará una sensible desaceleración económica que afectará a la mayor parte de la región.
- AA. En el caso de la economía ucraniana, la tasa de crecimiento del producto interno bruto se reducirá de 8.4 por ciento, registrado durante el periodo de 2000 a 2004, a un nivel medio de 5.4 por ciento en el periodo de 2005 a 2006.
- BB. El periodo de vigencia de la cuota compensatoria no ha sido suficiente para contrarrestar el daño a la industria nacional debido principalmente a las características de la industria mundial de alambón y a las condiciones de dicha industria en Ucrania.

- CC.** La industria del alambón es altamente cíclica, lo anterior se debe principalmente a las fluctuaciones en el crecimiento de la economía mundial. Cuando el crecimiento económico es favorable, los niveles de rentabilidad de la industria del alambón son satisfactorios y la capacidad de la industria tiende a crecer como reflejo de la fuerte demanda que provoca esta bonanza. Sin embargo, una vez que la capacidad instalada crece, provoca presiones por los sobrantes de capacidad que no pueden ser colocados en el mercado, esto lleva a la industria a tener que bajar sus precios para tratar de colocar sus sobrantes, y se presenta como consecuencia de bajos niveles de rentabilidad para la industria.
- DD.** De acuerdo con CRU Steel Long Products se prevé que la varilla en los mercados internacionales, al menos durante 2005, tendrá una reducción generalizada de precios y la caída de precios será más aguda en los mercados de los Estados Unidos de América y de la República Federal de Alemania, en donde se espera que el descenso promedio durante 2006 sea del 20.3 por ciento y 15.2 por ciento, respectivamente, mientras que en la Comunidad de Estados Independientes la caída será del 5.2 por ciento.
- EE.** Tomando en consideración el comportamiento de precios en los mercados anteriormente señalados, se espera una caída general de los precios del alambón del 13.8 por ciento.
- FF.** En su perspectiva internacional del mercado del alambón, CRU advierte que dada la dramática caída en los precios europeos durante los meses recientes no debe sorprender que los molinos traten de reducir la producción, por lo anterior, en los Estados Unidos de América los fundamentos más estrechos discutiblemente y precios firmes de la chatarra, han ayudado a que los molinos se estabilicen en el mercado a través de precios relativamente más altos que pueden seguramente ser insostenibles en el largo plazo. (sic)
- GG.** Los precios del alambón son altamente volátiles, debido principalmente a que el alambón es por naturaleza un producto comercial o "commodity", la existencia de sobreoferta en el mercado internacional afecta los precios a la baja.
- HH.** De acuerdo con información proporcionada por CANACERO, la industria nacional de alambón operó en 2004 a un 82 por ciento de su capacidad productiva, sin embargo durante el periodo de examen de la cuota compensatoria, de enero a junio de 2005, esta situación cambió de manera significativa y sólo se utilizó al 73 por ciento de su capacidad de producción, ya que se produjeron 911 mil toneladas con respecto a una capacidad instalada semestral de 1.256 millones de toneladas para este mismo periodo.
- II.** El volumen de exportación que realizó la planta productiva nacional durante el periodo objeto de examen de cuotas compensatorias fue equivalente al 2.9 por ciento de la producción total durante ese lapso.
- JJ.** Durante el periodo de 2000 a 2004 el volumen de exportaciones promedio anual ascendió a 161 mil toneladas, mismas que representan apenas el 9.3 por ciento de la producción total para el mismo periodo, estimada en 1.8 millones de toneladas.
- KK.** La intensa competencia entre la producción nacional y el producto importado ha tenido como consecuencia que los precios de venta del alambón en el mercado interno tengan una alta volatilidad, con el consecuente desplome de los mismos a ritmos a veces más acentuados que los registrados en referencias internacionales.
- LL.** Los altos niveles de inventarios y exceso de oferta propiciarán una mayor inestabilidad y fluctuaciones erráticas en los precios de venta en el mercado interno mexicano.
- MM.** La capacidad de producción nacional excede a la demanda del mercado interno durante 2004, ya que la capacidad de producción ascendió a 2.5 millones de toneladas, mientras que el Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, en los Estados Unidos Mexicanos fue de 2.1 millones de toneladas; es decir, se tuvo un excedente de capacidad ociosa de 400 mil toneladas durante dicho periodo.
- NN.** La capacidad instalada de alambón en los Estados Unidos Mexicanos se incrementó 31.2 por ciento al pasar de 1.908 millones de toneladas en 2000 a 2.503 millones de toneladas en 2004.
- OO.** La demanda de alambón en los Estados Unidos Mexicanos creció a un ritmo menor que la oferta, ya que pasó de un nivel de 1.754 millones de toneladas en 2000 a 2.138 millones de toneladas en 2004, lo que representó un incremento del 21.9 por ciento.
- PP.** Las exportaciones han venido decreciendo durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, al pasar de 201,100 toneladas en 2000 a 124,774 toneladas en 2004, lo que representó una reducción del 38 por ciento.
- QQ.** Se prevé una desaceleración de la actividad económica en los Estados Unidos Mexicanos; después de registrarse un crecimiento económico del 4.4 por ciento en 2004, las perspectivas previstas para el cierre de 2005 y 2006 anticipan una sensible reducción en el ritmo del crecimiento económico en los Estados Unidos Mexicanos, para alcanzar en promedio un crecimiento de tan solo 2.7 por ciento anual.

- RR.** La demanda del mercado mexicano del alambtrn est estrechamente vinculada a las fluctuaciones en el producto interno bruto y en particular del sector de la construccin.
- SS.** En 2004 el excedente entre la capacidad instalada y la demanda de alambtrn fue de 46 por ciento (2.2 millones de toneladas); para liberar este excedente, si tomamos como base el ritmo de crecimiento de la demanda del 0.15 por ciento promedio anual, se necesitaran ms de 100 aos para reducir la brecha entre capacidad y demanda.
- TT.** La OCDE estima que la capacidad global de acero podra exceder la demanda por un margen creciente y substancial. Basndose en datos disponibles publicados y en los anuncios de la industria, la capacidad de produccin de acero se incrementar significativamente entre 2005 y 2008.
- UU.** La sobrecapacidad en la industria siderrgica se agrava por la propia naturaleza de la industria; primero por que los aumentos en la capacidad no son graduales, pues para que stos puedan ser evaluados como rentables tienen que efectuarse en grandes volmenes a la vez y segundo, debido a que la industria del acero es intensiva en capital con altos costos fijos, por lo que una vez que se realizan esas grandes inversiones, los productores de acero trataran de operar sus instalaciones a niveles cercanos a la plena capacidad, independientemente de la demanda, para cubrir los altos costos fijos.
- VV.** Ante una desaceleracin del crecimiento de la demanda de acero en la Comunidad de Estados Independientes, que es la principal regin de influencia de la industria del alambtrn en Ucrania, es de esperarse que los exportadores de este producto se dirijan a enviar sus excedentes de exportacin hacia otros mercados, en particular se prev que la orientacin de la exportacin ucraniana apunte hacia el mercado mexicano con el propsito de mantener su planta productiva en altos niveles de utilizacin posible.
- 20.** Asimismo, Hylsa present los siguientes medios de prueba:
- A.** Precio de exportacin de Ucrania a otros pas en dlares de los Estados Unidos de Amrica y toneladas de enero a junio de 2005, cuya fuente es el Informe sobre la industria del alambtrn en Ucrania.
- B.** Valor normal determinado por los precios en el mercado interno de la Repblica Federal de Alemania.
- C.** Indicadores de la industria nacional del alambtrn de hierro o acero sin alear de 2000 a 2004 y de enero a junio de 2005 en toneladas, cuya fuente es CANACERO.
- D.** Indicadores de la produccin nacional proporcionado por Hylsa, S.A. de C.V., de alambtrn de hierro o acero sin alear de 2000 a 2004 y de enero a junio de 2005 en toneladas.
- E.** Estados financieros consolidados de Hylsa, S.A. de C.V. y subsidiarias y dictaminados de Hylsa Puebla, S.A. de C.V., de 2002 a 2004.
- F.** Principales clientes de Hylsa, S.A. de C.V.
- G.** Indicadores de alambtrn de hierro o acero sin alear con respecto al efecto de eliminacin de cuotas compensatorias sobre la industria nacional de 2000 a 2005 y para Hylsa, S.A. de C.V. de 2004 a 2005.
- H.** Costos de los principales insumos en dlares de los Estados Unidos de Amrica sobre tonelada de Hylsa Divisin Alambtrn.
- I.** Estados de costos, ventas y utilidades de alambtrn de hierro o acero sin alear para Hylsa, S.A. de C.V. de 2000 a 2004 y de enero a junio de 2004 y 2005 e Hylsa Puebla, S.A. de C.V., de 2002 a 2004 y de enero a junio de 2004 y 2005.
- J.** Indicadores del mercado de Ucrania de 2002 a 2004, cuya fuente es CANACERO.
- K.** Carta de CANACERO del 7 de octubre de 2005, que contiene los fabricantes nacionales de alambtrn de 2004 e indicadores de la industria nacional de alambtrn de acero sin alear de 2000 a 2004 y de enero a junio de 2005.
- L.** Estadsticas de importacin de alambtrn de hierro sin alear de CANACERO de 2000 a 2004 y de enero a junio de 2005 en toneladas y dlares de los Estados Unidos de Amrica.
- M.** Reporte sobre la industria de alambtrn en Ucrania del 13 de octubre de 2005, cuya fuente es Capital Trade Incorporated con su traduccin al espaol.
- N.** Publicacin intitulada Global Steel Mill Product Matriz 1991 to 2003, 2015 forecast, cuya fuente es el World Steel Dynamics, publicada en marzo de 2005, con su traduccin al espaol.
- O.** Aviso de resolucin final de las ventas a menos del valor justo de alambtrn de acero de carbono y de cierto aleado proveniente de Ucrania y notificacin de imposiciones de aranceles antidumping de dicho producto, del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Amrica, publicado en el Federal Register, con su traduccin al espaol.
- P.** Reglamento (CE) No. 1440/2005 del Consejo de la Comunidad Europea, del 12 de julio de 2005, relativo a las restricciones a la importacin de diversos productos siderrgicos de Ucrania y por el que se abroga el Reglamento (CE) No. 2266/2004.

- Q. Pronóstico de precios del alambtrn obtenido de CRU Internacional Limited de septiembre de 2005, con su traduccin al espaol.
- R. Precios del alambtrn de los Estados Unidos de Amrica, de la Repblica Federal de Alemania, Europa y Asia, cuya fuente es CRU Monitor Long Products de enero de 1997 a octubre de 2005.
- S. Expansin de capacidad en la industria siderúrgica global, cuya fuente es la OCDE, con su traduccin al espaol.
- T. Desaceleracin Económica en la Comunidad de Estados Independientes, obtenida del FMI, con su traduccin al espaol.
- U. Artículo titulado Amenazas Latentes, de octubre de 2005, publicada por Consultores Económicos Especializados, S.A. de C.V.
- V. Perspectiva del mercado de alambtrn de septiembre de 2005, elaborada por Alistair Ramsay CRU Steel Team, con su traduccin al espaol.

Sicartsa

21. El 28 de octubre de 2005, Sicartsa compareció para manifestar lo siguiente:

- A. La eliminacin de la cuota compensatoria definitiva establecida sobre las importaciones de alambtrn originarias de Ucrania daría lugar a la repetición de las importaciones de dicha mercancía en condiciones de discriminación de precios.
- B. El comportamiento de las importaciones procedentes de Ucrania demuestra que los exportadores de Ucrania son incapaces de exportar alambtrn a los Estados Unidos Mexicanos sin incurrir en prácticas de discriminación de precios.
- C. La rama de la produccin de alambtrn continúa exportando con una práctica sistemática de discriminación de precios.
- D. Las exportaciones de alambtrn de Ucrania han sido objeto de medidas compensatorias y de restricciones cuantitativas en la Unin Europea, los Estados Unidos de Amrica y la Federacin de Rusia.
- E. La declinacin de las exportaciones de alambtrn procedente de Ucrania al mercado nacional, a partir de la imposicin de la cuota compensatoria, es un indicio claro de la incapacidad de las exportadoras/productoras de ese país de competir sin incurrir en prácticas de discriminación de precios.
- F. La Secretaría ha considerado en repetidas ocasiones, que la disminucin o baja de las importaciones una vez que la cuota compensatoria es impuesta, es un claro indicador que comprueba que los exportadores no pueden participar o mantener su participacin en el mercado mexicano sin discriminación de precios.
- G. La existencia de procedimientos especiales como el de nuevo exportador o de revisiones por cambio de circunstancias, así como la posibilidad de solicitar revisiones anuales, constituyen mecanismos para que los productores/exportadores de Ucrania, pudieran demostrar que luego de la imposicin de cuotas compensatorias, no incurrieron en prácticas de discriminación de precios, pero los productores/exportadores de Ucrania nunca activaron ninguno de ellos.
- H. Las exportaciones de alambtrn procedentes de Ucrania se realizaron con márgenes de discriminación que oscilan entre 77 por ciento a la República Libanesa y 45 por ciento a la República de Bulgaria. El margen de discriminación promedio para todas sus exportaciones fue de 60 por ciento.
- I. Los Estados Unidos Mexicanos registraron importaciones de 9,998.9 toneladas por el régimen de regla octava durante septiembre y octubre de 2005, las cuales no cubrieron el pago de las cuotas antidumping e ingresaron con un margen de discriminación de precios de 38.2 por ciento.
- J. La cuota compensatoria ha cumplido su objetivo de contrarrestar la práctica desleal de discriminación de precios durante el periodo de su vigencia, en virtud de que no se han realizado operaciones de importación de alambtrn originarias de Ucrania.
- K. Las condiciones económicas y de mercado que dieron lugar a la discriminación de precios en la investigacin ordinaria persisten en la rama de la produccin de Ucrania debido a lo siguiente:
 - a. Continúa ejerciendo una práctica sistemática de discriminación de precios.
 - b. Es constantemente objeto de medidas para contrarrestar las prácticas desleales en el mercado de América del Norte.
 - c. Se encuentra en un escenario similar al que se tenía cuando la cuota compensatoria fue impuesta.
- L. La República Federal de Alemania puede seguirse considerando como país sustituto, pues los elementos que lo determinaron en la investigacin ordinaria siguen vigentes.
- M. La situación actual de la industria siderúrgica mundial es de un incremento sustancial en los costos de los principales insumos de produccin de acero como el hierro y el coque.

- N. La estructura de producción a gran escala, las operaciones internacionales predominantes y la amplia capacidad ociosa de la industria Ucraniana, hacen esperar altos costos fijos en sus operaciones y como consecuencia, ventas en condiciones de pérdida.
- O. La industria de Ucrania está orientada por exportadores que usan cualquier nicho de mercado para desahogar las presiones derivadas de su enorme capacidad de producción que se encuentra ociosa.
- P. Se esperan tasas bajas de crecimiento de la demanda en el mercado de Ucrania, lo que permite prever que se repetirán las condiciones que orientaron las exportaciones de alambón al mercado mexicano, en el periodo anterior a la imposición de la cuota.
- Q. El FMI prevé una tasa de crecimiento económico para Ucrania del 7 por ciento para 2005 y del 4 por ciento para 2006. Los sectores consumidores de alambón se ubican en la industria de la construcción, la industria metálica y otras industrias altamente correlacionadas con el crecimiento de la economía del país. Asimismo, la demanda interna absorbe menos del 20 por ciento de la producción doméstica de alambón en ese país.
- R. La reanudación de las importaciones en condiciones de discriminación de precios causaría daño a la rama de producción nacional por los volúmenes crecientes de importación que esto significaría, toda vez que la industria exportadora de alambón en Ucrania cuenta con capacidad ociosa de producción extraordinariamente amplia, además de que el moderado tamaño de su mercado le permite contar con grandes excedentes de exportación.
- S. La eliminación de la cuota compensatoria permitiría que las exportaciones procedentes de Ucrania ingresaran a territorio nacional en grandes volúmenes, asociados a precios en condiciones de dumping, con niveles que deprimirían el precio nacional, lo que provocaría un desplazamiento de la industria nacional con un impacto negativo en sus volúmenes de producción.
- T. De suprimirse la cuota se observaría un efecto combinado de precio y volumen que llevaría a la baja tanto los ingresos como las utilidades y los márgenes de ganancia de la producción nacional y se tendrían graves consecuencias en la viabilidad económica y financiera de la industria en cuestión que amenazarían la estabilidad de la plantilla laboral que emplea Sicartsa.
- U. La protección arancelaria efectiva durante el periodo de examen para las importaciones realizadas a través de las fracciones sujetas a este procedimiento es de 1.83 por ciento, sin embargo, si se incluyen las importaciones realizadas a través del programa de fomento a la producción bajo la regla octava, el porcentaje de protección arancelaria efectiva se reduce a 0.92 por ciento.
- V. El mercado nacional se caracteriza por ser autosuficiente y poseer capacidad de producción disponible, por lo que un aumento de las importaciones desplazaría directamente a la producción nacional y no le permitiría optimizar el uso de su capacidad productiva.
- W. De acuerdo con el reporte sobre la industria de alambón en Ucrania, del Capital and Trade se estima que en 2005, Ucrania contará con excedentes de capacidad productiva equivalentes a una vez y media o más del mercado nacional de alambón en los Estados Unidos Mexicanos. La capacidad de producción de alambón actualmente ociosa de la industria de Ucrania equivale al 90 por ciento del CNA de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. El alambón es un insumo básico para la industria de la construcción, así como para otras industrias como la metal-mecánica y de manufactura, se utiliza como materia prima en la elaboración de productos de acero como: malla soldada, castillos prefabricados, soldadura, cables mecánicos, resortes, tornillos, alambres y productos de alambre. En la industria de la construcción es usado como refuerzo para amarres, rejillas u ornamentos.
- Y. La capacidad de la industria nacional es suficiente para satisfacer las necesidades de la demanda nacional a precios competitivos. En los últimos 5 años la producción nacional se ha ajustado a los cambios del CNA y la demanda nunca ha sobrepasado el nivel de oferta ya que los requerimientos de importación han sido mínimos en el mismo periodo, por lo que el aumento de importaciones desplazaría directamente a la producción nacional.
- Z. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria impuesta al alambón procedente de Ucrania, aumentó la participación de la producción nacional en su mercado doméstico y la suma agregada del producto nacional supera al consumo interno.
- AA. La comercialización de alambón se efectúa a través de distribuidores mayoristas, medio mayoristas y minoristas ubicados a lo largo de todo el territorio nacional.
- BB. Los productos nacionales y extranjeros deben cumplir especificaciones estandarizadas, por lo que son comercialmente intercambiables. Asimismo, no existe en el sector prácticas de ventas atadas o contratos de exclusividad que impiden la sana concurrencia; debido a la existencia de una oferta de alambón ampliamente diversificada, los consumidores acuden a los diferentes canales de distribución buscando a los agentes con mejores precios, incluyendo la oferta extranjera, como es el caso de la industria siderúrgica de Ucrania.

- CC.** La República Popular China aumentó el consumo de siderúrgicos de 2003 a 2004, lo cual provocó que la industria mundial colocara mayores cantidades de productos siderúrgicos en esta región y el comercio internacional siderúrgico se incrementara notablemente. Es importante notar que al cierre de 2004 e inicio de 2005, esta situación ha cambiado drásticamente, pues la República Popular China se convirtió en exportador neto y se espera que mantenga esta tendencia. En este sentido, con un mercado de exportación más competido, será más crucial y vulnerable la posición de la industria nacional en su mercado doméstico.
- DD.** El crecimiento acelerado de las economías asiáticas causó distorsiones importantes en la estructura de costos de la industria siderúrgica nacional. La creciente producción y la restricción en el crecimiento de la producción de insumos ha causado que los precios de los principales insumos de la producción de acero se hayan incrementado. De 2003 al primer semestre de 2005 se han incrementado los insumos para la fabricación de alambrón tales como pulpa de hierro, carbón, chatarra nacional, el coque, el carbón subbituminoso, ferromanganeso, ferrosilicomanganeso y la energía eléctrica, por lo tanto, se enfrenta un entorno más competido y se reducen los márgenes de ganancia de las empresas siderúrgicas.
- EE.** Para 2006 se espera que la producción nacional conserve sus niveles de consumo alcanzados o que crezca de acuerdo con las expectativas de crecimiento para el sector industrial, manufacturero y de construcción en los Estados Unidos Mexicanos. En el comercio mundial se espera la tendencia de mayor concurrencia exportadora como resultado del comportamiento de las economías asiáticas y de los excedentes de producción de las grandes exportadoras, como la industria de Ucrania.
- FF.** En 2004 los productores de alambrón de Ucrania exportaron más del 57 por ciento de su producción y se estima que en el periodo de examen esta proporción haya alcanzado cerca del 70 por ciento.
- GG.** La propensión exportadora de los productores de alambrón de Ucrania puede agudizarse ya que poseen un excedente de capacidad libremente disponible de la planta productiva del 46 por ciento, con un mercado que crece a un ritmo moderado del 6 por ciento, mismo que resulta menor que el crecimiento esperado de la producción. Así, el mercado interno continúa, siendo aproximadamente una quinta parte de las ventas de alambrón en Ucrania, esto es, una proporción mínima.
- HH.** El mercado de alambrón se comporta como el de un commodity, lo que implica que las diferencias en precio determinan las decisiones de compra entre varias opciones de proveedores.
- II.** En un escenario sin cuotas, los productores nacionales enfrentarían una competencia de menores precios, la cual contaría con una capacidad de abasto ilimitada para el tamaño del mercado mexicano y como consecuencia los productores nacionales no tendrían otro remedio que ajustar sus precios a la baja para conservar su participación en el mercado.
- JJ.** De eliminarse la cuota compensatoria, el efecto de la disminución en el mercado nacional tendría un impacto que haría disminuir drásticamente los ingresos totales de la rama de producción nacional y revertiría el desempeño positivo de los indicadores económicos que se han observado en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria.
- KK.** Ucrania ha sido considerada por el FMI como una economía que no es de mercado sino de transición que se caracteriza por la permanencia de un fuerte legado de planificación central en materia económica derivado de su reciente pasado como parte industrial estratégica de lo que fuera la economía soviética. En estas condiciones, el FMI ha sugerido la necesidad de aplicar mayores reformas para que la economía de este país funcione como una economía de mercado. Tanto los gobiernos como los observadores internacionales coinciden en que los mecanismos de mercado funcionan de manera aún incipiente en Ucrania y que es necesaria una reforma fiscal e institucional para que la economía de este país pudiera ser de mercado.
- LL.** Ucrania es una economía centralmente planificada por lo siguiente:
- a. El Gobierno es propietario de las empresas exportadoras como es el caso de Krivorizhstal.
 - b. La moneda de Ucrania denominada Hyryvnia no es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas, un ejemplo de lo anterior es que las ganancias en moneda extranjera deben ser depositadas en un banco autorizado en un plazo de 90 días desde la fecha de su obtención.
 - c. Los salarios de Ucrania no se establecen mediante libre negociación entre trabajadores y patrones, efectivamente, la legislación laboral de ese país establece que todos los trabajos son graduados y los salarios se establecen en función del nivel de complejidad del trabajo y las características y preparación de los trabajadores. Adicionalmente, los trabajadores de ese país pueden ser remunerados por medio de pagos en especie que representan hasta el 50 por ciento de su salario.
 - d. Las decisiones del sector bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, deben adoptarse en respuesta a las señales del mercado y sin intervención significativa del estado, prueba de ello es que Ucrania todavía controla e interviene en gran medida en el desarrollo empresarial que controla precios, costos y abastecimiento de insumos principales en el sector.

- e. No obstante, de acuerdo con un estudio de una reconocida firma de consultores internacionales se han identificado varios intentos de privatizar las empresas Ucranianas propiedad del Estado: la primera que inicia y es terminada sin éxito en 1992 con una moratoria legislativa debido a restricciones políticas y organizacionales; la segunda que inicia en 1995, impulsada por la agencia estadounidense USAID, la cual termina con resultados decepcionantes en 1999 debido a las diferencias políticas entre el gabinete, la autoridad privatizadora y los ministros regionales; la tercera que inicia en 2000 y termina en 2002, la cual fue respaldada por una nueva ley que re-dirige los esfuerzos privatizadores hacia la transferencia de control al sector privado de empresas estratégicas, en lugar de la privatización total y masiva que se buscaba con anterioridad; y la cuarta que inicia en 2004 que utiliza el mismo marco jurídico y alcance del programa de privatización de 2000 a 2002 pero que incluye un mayor número de empresas. No obstante, el Estado continúa teniendo participación accionaria en el 90 por ciento de las empresas que controló en la era soviética y posee, adicionalmente, la tenencia mayoritaria del 10 por ciento de las empresas que controlaba desde aquella época.
 - f. La industria bajo investigación de Ucrania no posee exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilicen para todos los efectos y que sean auditados conforme a criterios de contabilidad generalmente aceptados. En la investigación ordinaria sólo compareció Krivorizhstal y la única información que consideró válida la autoridad investigadora, fueron los reportes de venta de exportación que se encuentran respaldados por los pedimentos de importación, es decir, por documentos fiscales de los importadores mexicanos, y careció de información interna de esa empresa de Ucrania.
- MM.** El hecho de que la rama de producción de alambra sea un sector propiedad del Gobierno de Ucrania, la injerencia del mismo Gobierno en este sector y el consenso que parece existir sobre una administración pública poco transparente en sus manejos tributarios, presenta dudas para corroborar que los libros contables y estados financieros de las empresas exportadoras de Ucrania, aun en el remoto caso de que en esta ocasión se presentaran para su revisión en el presente examen, son confiables y reflejan operaciones reales de mercado. Un proceso reciente de privatización cuya transparencia es cuestionada por el propio Gobierno indica también que no existen fuentes confiables de ventas, ni costos de desempeño financiero sustentadas en información objetiva y verificable. (sic)
- NN.** En suma, continúan vigentes los elementos que dieron lugar a la imposición de la cuota que se examina, la eliminación de ésta daría lugar a la recurrencia del daño y el dumping.
- 22.** Asimismo, Sicartsa presentó los siguientes medios de prueba:
- A. Precio de exportación y ajustes de Ucrania a terceros países.
 - B. Copia de una cotización del flete marítimo de enero de 2005, en inglés con traducción al español.
 - C. Copia de una cotización por costo de maniobras de febrero de 2005.
 - D. Copia de una cotización por trámites aduanales de abril de 2005.
 - E. Valor normal de precios en el mercado interno, de la República Federal de Alemania, país sustituto de la República Popular China.
 - F. Indicadores de la industria nacional de 2000 a junio de 2005, elaborados por CANACERO.
 - G. Indicadores económicos de SICARTSA de 2000 a 2004 y de enero a junio de 2005.
 - H. Cambios porcentuales de los indicadores de la industria nacional del periodo comprendido de 2000 a 2004 y de enero de 2005, así como la variación promedio de dichos indicadores.
 - I. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto de examen de 2000 a 2004.
 - J. Indicadores del mercado de Ucrania, de 2000 a 2004.
 - K. Participación en la producción nacional de las empresas productoras nacionales, cuya fuente es CANACERO.
 - L. Estudio de mercado sobre la industria del alambra en Ucrania del 13 de octubre de 2005, elaborado por Capital Trade Incorporated, con su traducción al español.
 - M. Importaciones totales de alambra de los Estados Unidos Mexicanos provenientes de otros países de 1995 a junio de 2005, cuya fuente es el World Trade Atlas.
 - N. Cálculo del margen de discriminación de precios de importaciones de alambra efectuadas por regla octava, tomando en cuenta el precio en la República Federal de Alemania en el tercer trimestre de 2004, según la publicación CRU International de diciembre de 2004 y el tipo de cambio promedio en el tercer trimestre de 2004, según el European Central Bank.
 - O. Instrumentos arancelarios de protección comercial elaborado por la Secretaría, obtenidos del artículo Acciones concretas para incrementar la competitividad, publicado en octubre de 2004, por la Subsecretaría de Industria y Comercio.
 - P. Notas sobre incrementos en costos de la industria siderúrgica, con traducción parcial al español.
 - Q. Datos macroeconómicos de Ucrania de 2002 a 2006, obtenidos con información del FMI.

- R. Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 20 de julio de 2004.
- S. Nota de prensa del periódico El Universal, titulada: China, de importador a exportador de acero, publicada el 15 de julio de 2005 en su sección de finanzas y cuyo autor es David Aguilar Juárez.
- T. Estados financieros auditados de SICARTSA y subsidiarias de 2002 a 2004.
- U. Importaciones y aranceles pagados en las importaciones mexicanas de alambtrn durante el periodo comprendido de enero a junio de 2005, efectuadas a travs del mecanismo de regla octava y de Importaciones totales incluyendo regla octava, calculados con informacin de la Secretaría de Hacienda y Crdito Pblico, en lo sucesivo SHCP.
- V. Ley sobre el procedimiento para realizar pagos en moneda extranjera de Ucrania.
- W. Ley sobre la remuneracin de los trabajadores de Ucrania.

Réplicas

23. En virtud de que al presente procedimiento únicamente comparecieron los productores nacionales, éstos no ejercitaron el derecho de réplica contenido en el artículo 89 F de la LCE.

Argumentos y pruebas complementarias

24. Con fundamento en los artículos 6.1, 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, y 89 F fracción I de la LCE, la Secretaría notificó a los productores nacionales la apertura de un segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el propósito de que presentaran los argumentos y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

25. El 7 de febrero de 2006, Hylsa presentó los siguientes argumentos:

- A. Ucrania sigue exportando en condiciones de dumping y como consecuencia de ello en caso de eliminar la cuota compensatoria se repetiría el daño importante a la rama de producción nacional.
- B. Hylsa documentó un valor normal de alambtrn de \$519 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada correspondiente al periodo de revisin con base en el precio domstico del pas sustituto, es decir, de la Repblica Federal de Alemania. Durante este mismo periodo, Ucrania exportó 507,000 toneladas con un valor de \$195.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El precio de exportación promedio para dicho periodo fue de \$386 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada.
- C. La industria del alambtrn en Ucrania está compuesta por Krivoy Rog Iron & Steel (Krivorozhstal); Enakievo Iron & Steel Works y Makeyevsky Iron & Steel. Krivorozhstal es la mayor empresa productora de Ucrania al contar con tres molinos y una capacidad de producción de alambtrn de 2.1 millones de toneladas métricas. Makeyevsky Iron & Steel es el segundo mayor productor con 2 molinos y una capacidad de producción de 1.2 millones de toneladas; por su parte, Enakievo Iron & Steel cuenta con un solo molino con capacidad de 800 mil toneladas anuales.
- D. Los exportadores de Ucrania han estado operando con un bajo nivel de utilización de la capacidad instalada, esto es 54.17 por ciento, que explica la práctica de discriminación de precios que viene realizando.
- E. Las condiciones de ociosidad de la planta de producción ucraniana ha sido crónica ya que durante el periodo 2000 a 2004, la industria ucraniana estuvo operando en promedio al 49.9 por ciento de su capacidad productiva. Los niveles de capacidad ociosa ucraniana durante ese lapso rebasaron los 2 millones de toneladas métricas que cubrirían en más del 100 por ciento la demanda mexicana de alambtrn que en promedio se registró durante dicho periodo.
- F. Un indicador del reducido tamaño del mercado domstico ucraniano lo constituye su bajo nivel de importación. El mercado abierto mexicano importa 116 veces más alambtrn que el reducido mercado ucraniano.
- G. Como consecuencia de su orientación exportadora y su baja demanda de importaciones el consumo aparente de Ucrania registró en promedio durante 2000 a 2004 un nivel medio anual de 194 mil toneladas. El consumo aparente ucraniano ha representado durante el periodo citado el 11 por ciento del consumo aparente mexicano, el cual se ubicó en promedio en 1.8 millones de toneladas.
- H. De 2000 a 2004 la industria ucraniana productora de alambtrn de hierro o acero sin alear se caracterizó por destinar en promedio 91 por ciento de su producción a los mercados de exportación.
- I. En 2004 Ucrania exportó un volumen aproximado de 1.8 millones de toneladas equivalentes a 14 veces el volumen de la exportación de la industria mexicana en ese año.
- J. Los exportadores de alambtrn de Ucrania están sujetos a medidas comerciales restrictivas en los Estados Unidos de América y la Unión Europea.
- K. De acuerdo con el FMI, la región de los países que conforman la Comunidad de Estados Independientes registrará una sensible desaceleración económica que afectará a la mayor parte de la región.

- L. La Comunidad de Estados Independientes, que había registrado una tasa de crecimiento promedio anual de 7.4 por ciento en los últimos cinco años, reducirá su tasa de crecimiento medio a 5.8 por ciento en el periodo 2005 a 2006.
 - M. En el caso de la economía ucraniana, la tasa de crecimiento del producto interno bruto se reducirá de 8.4 por ciento, registrado durante el periodo de 2000 a 2004, a un nivel medio de 5.4 por ciento en el periodo de 2005 a 2006.
 - N. Durante el periodo de examen de las cuotas compensatorias, la industria nacional productora de alambón sin alear registró un elevado coeficiente de capacidad no utilizada, llegando al 27.5 por ciento de la capacidad total.
 - O. En estas condiciones de vulnerabilidad de la industria, la repetición de la práctica desleal y la reaparición de importaciones masivas proveniente de Ucrania, conducirán a un rápido deterioro comercial y financiero de la rama de producción nacional.
 - P. Hylsa solicita a la Secretaría determine la continuación de la aplicación de las cuotas compensatorias a las importaciones del alambón de hierro o acero sin alear provenientes de Ucrania por un periodo adicional de cinco años, de no ser así, resultaría inminente y claramente previsible que se repita el dumping y el daño importante a la planta productiva nacional, dadas las condiciones de mercado y de la industria siderúrgica de Ucrania.
 - Q. Adicionalmente, manifestó que a partir del 30 de noviembre de 2005 se fusionaron varias empresas de su grupo incluyendo a Hylsa Puebla, S.A. de C.V., lo anterior a efecto de que la Secretaría considere los argumentos, pruebas y alegatos que formule Hylsa para Hylsa Puebla.
26. Asimismo, Hylsa presentó las pruebas siguientes:
- A. Copia certificada de la escritura pública 3,705 del 24 de noviembre de 2005 que contiene los convenios de fusión de las empresas Galvak, S.A. de C.V., Hylsa Norte, S.A. de C.V., Hylsa Puebla, S.A. de C.V., Materiales y Aceros Masa, S.A. de C.V., Aceros Prosima, S.A. de C.V., Galvak Servicios, S.A. de C.V., Química Técnica Avanzada, S.A. de C.V., Metal Building Solutions, S.A. de C.V., y Ferropción, S.A. de C.V., como fusionante Hylsa, S.A. de C.V., con su inscripción en el Registro Público de la Propiedad por cada empresa citada.
 - B. Publicación de internet titulada "Próximamente entra en vigor impuesto ruso sobre varilla ucraniana", cuya fuente es Steel Orbis Connecting Markets de 2006, en inglés con su traducción al español.
27. El 10 de febrero de 2006, Sicartsa presentó los siguientes argumentos:
- A. La supresión de la cuota compensatoria definitiva establecida sobre las importaciones de alambón procedente de Ucrania daría lugar a la repetición de las importaciones de alambón en condiciones de discriminación de precios.
 - B. El Acuerdo Antidumping en su artículo 6.8 establece que la autoridad investigadora podrá realizar su análisis basado en información disponible, sí y sólo sí, las partes interesadas se rehúsan a dar acceso a la información necesaria, no la proporcionen en tiempo y forma establecidas o impidan la investigación en forma significativa. En este sentido y en virtud de que no hubo comparecencias de importadores y exportadores, se deberá tomar en cuenta la información aportada por las productoras comparecientes.
 - C. La supresión de la medida antidumping sobre alambón procedente de Ucrania daría lugar a la repetición del dumping y el daño.
 - D. La ausencia de importaciones imposibilita la competitividad en condiciones leales e indica una probable repetición del dumping.
 - E. Ucrania no es considerada una economía de mercado, por lo que procede la utilización de un país sustituto para determinar el dumping.
 - F. Durante el periodo de examen se observó el régimen de la propiedad privada en Ucrania, la cual involucró la participación del Estado Ucraniano, así como su administración pública. Sicartsa presentó evidencias de que los procesos de privatización en las empresas productoras de alambón de ese país fueron invalidados por su actual gobierno.
 - G. La moneda de Ucrania no fue convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas y no existen mecanismos de mercado en las relaciones laborales de Ucrania.
 - H. Las decisiones relativas a precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, en lo que respecta al sector siderúrgico de Ucrania, son resultado de la intervención del Estado como tal.
 - I. La falta de transparencia, carencia de información administrativa y financiera, demuestran que las empresas se encuentran bajo la administración pública.
 - J. Se consideró a la República Federal de Alemania como país sustituto de Ucrania, ya que elaboran prácticamente el mismo producto, bajo normas internacionales, con una disponibilidad comparable de materia prima y uso intensivo equiparable a factores de producción.

- K. Se realizó una comparación con los precios vigentes en el mercado interno de la República Federal de Alemania con los precios de exportación de Ucrania a mercados comparables a los Estados Unidos Mexicanos.
 - L. Recientemente se han incrementado los costos de producción y debido a los altos costos fijos de la industria siderúrgica, los productores de Ucrania tendrán más estímulos para poder colocar sus mercancías en mercados alternos, sin importar niveles de precios.
 - M. Las importaciones de alambón procedente de Ucrania enfrentan cuotas de 116.37 por ciento en los Estados Unidos de América y 21 por ciento en la propia Federación de Rusia; y se encuentran sujetas a estrictas regulaciones de cupos por parte de la Unión Europea.
 - N. El comportamiento de las importaciones en el mercado externo ha sido caracterizado como desleal por parte de socios comerciales de los Estados Unidos Mexicanos.
 - O. Existe un margen de subvaluación a favor del producto originario de Ucrania, en caso de eliminar cuotas compensatorias.
 - P. La ausencia de cuotas compensatorias, sería una restricción para la capacidad exportadora de Ucrania.
 - Q. La capacidad libremente disponible de Ucrania representa del 89 al 173 por ciento, el tamaño del mercado mexicano.
 - R. La tasa de crecimiento real de la economía de Ucrania se ubica en un 6 por ciento, por lo que no es suficiente para que el consumo de alambón se incremente más del 20 por ciento respecto de la producción del país.
 - S. El mercado mexicano, así como el de los Estados Unidos de América, son mercados atractivos para las exportaciones de Ucrania.
 - T. Si los productores nacionales igualaran sus precios de las importaciones de alambón de Ucrania, no habría una competencia leal, aunque decidieran realizar un reajuste de precios para enfrentar las importaciones con dumping, afectarían severamente la viabilidad financiera de la industria nacional ocasionando una situación de contención de precios quedando rezagado el creciente incremento de los insumos.
 - U. Si existiera la supresión de la cuota compensatoria, se tendría un ajuste negativo en los indicadores de rentabilidad y utilidad operativa, lo cual pone en riesgo la capacidad financiera de la industria nacional, por lo que no sería viable su operación productiva.
 - V. Mittal Steel anunció sus planes para el incremento en el corto y mediano plazo, suponiendo sin conceder que los molinos para producir alambón se incrementaran, traería como consecuencia que la capacidad libremente disponible aumente para así poder exportar en condiciones de dumping.
 - W. La tasa de crecimiento en Ucrania es del 28.57 por ciento, lo cual significa que el incremento en su capacidad representaría del 111 al 215 por ciento el tamaño del mercado mexicano.
 - X. Los exportadores de Ucrania cuentan con altos incentivos para reanudar sus embarques con destino a los Estados Unidos Mexicanos.
 - Y. La inexistencia de importaciones de alambón originarias de Ucrania en el mercado mexicano durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, hace constar que Ucrania no se encuentra en condiciones de realizar exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos, sin incurrir en prácticas desleales de comercio internacional.
 - Z. El precio de las importaciones de alambón originarias de Ucrania sin cuota compensatoria, provocaría la disminución del precio promedio nacional de venta en el mercado interno.
28. Para demostrar lo anterior Sicartsa presentó las pruebas siguientes:
- A. Publicación intitulada Energy and Coal of Russia: Tendencias, obtenida de la página de internet Kommersant, de 24 de enero de 2006, con rubro, Forecasts & International Cooperation, el cual fue publicado el 13 de enero de 2006, en inglés con traducción al español.
 - B. Precio de exportación de Ucrania a los Estados Unidos Mexicanos en 2004, obtenido de las importaciones bajo regla octava elaborado por Sicartsa.
 - C. Cálculo de los indicadores de daño con respecto a los efectos de suprimir las cuotas compensatorias de alambón a Ucrania para determinar el CNA para el periodo de enero a junio de 2005.
 - D. Indicadores de mercado esperados para 2005 y 2006 con vigencia de cuota, para análisis de los efectos causados por la supresión de cuota compensatoria.
 - E. Proyecciones de precios donde productores nacionales igualan precios a los precios esperados de importación.
 - F. Proyecciones del volumen, donde los precios son rígidos y, por tanto, los consumidores cambian de proveedores de acuerdo con la elasticidad de sustitución de la demanda de dichos consumidores.
 - G. Proyecciones para determinar la elasticidad de sustitución, así como el deterioro del volumen.

Requerimientos de información

29. El 17 de noviembre de 2005, mediante oficios UPCI.310.05.4599, UPCI.310.05.4600 y UPCI.310.05.4601, la Secretaría requirió a Sicartsa, Deacero e Hylsa, respectivamente, para que presentaran la traducción de diversos documentos de su respuesta al formulario oficial de examen. Las empresas presentaron dicha documentación en tiempo y forma.

30. El 7 de marzo de 2006, mediante oficio UPCI.310.06.0902, la Secretaría formuló un requerimiento de información a Deacero, dicha empresa presentó su respuesta el 16 de marzo de 2006, en los siguientes términos:

- A. Las cifras que presentó Deacero en su respuesta al formulario con respecto a los indicadores de la industria nacional, reflejan evaluaciones cuantitativas del impacto mínimo estimado que se recibiría de suprimirse la cuota compensatoria objeto de examen. De esta manera es posible por ejemplo cuantificar el impacto mínimo en producción. Asimismo, valuando dicha producción a los precios de venta vigentes en 2004, se podría ocasionar una pérdida de ventas importante.
- B. En virtud de la pérdida de ventas estimada, se presentaría un deterioro en los precios si Deacero buscara recuperar el volumen perdido reduciendo sus precios a los niveles de las importaciones desleales, lo cual no sucedería dada la infravaloración que se registra.
- C. Deacero precisa que el impacto financiero negativo de las importaciones desleales se manifestaría en la rentabilidad de la operación de Deacero, toda vez que no se lograría la recuperación de sus costos fijos de producción en un porcentaje igual a su afectación en producción y desde luego sus utilidades se verían afectadas.
- D. Respecto de los datos proporcionados por Deacero sobre el comportamiento de las importaciones de alambón a los Estados Unidos Mexicanos y al comportamiento de los precios internacionales es conveniente señalar que las proyecciones correspondientes al escenario de supresión de la cuota compensatoria para 2005 y 2006 se elaboraron a partir de asumir los niveles de importación ajustados a la tendencia general de las importaciones de alambón de diversos orígenes durante 2005 y 2006; datos sobre la afectación estimada para 2004 en un escenario de supresión de cuotas compensatorias; información de precios correspondiente a los periodos 2005 y 2006 siguiendo las tendencias del mercado de origen de las importaciones y de Deacero, así como cifras correspondientes a proyectos de inversión aprobados y ejecutados durante 2006, que entrarán en funcionamiento en el cuarto trimestre de dicho año.
- E. En relación con el comportamiento de las importaciones de alambón de los Estados Unidos Mexicanos con respecto al comportamiento de los precios internacionales, en las proyecciones de 2005 y 2006 debe apreciarse el efecto causado desde 2004, en un escenario de ausencia de cuotas compensatorias, hasta el potencial e inminente efecto de las importaciones investigadas en los proyectos ejecutados; confirmándose que de suprimirse la cuota compensatoria se repetiría el dumping y el daño causado a la rama de producción nacional, que en el caso de Deacero ha invertido considerables recursos para aumentar su capacidad productiva.

31. Adicionalmente Deacero presentó lo siguiente:

- A. Estados financieros auditados de Deacero de 2001 a 2004.
- B. Estado de costos, ventas, utilidades y proyecciones de alambón de hierro o acero sin alear originario de Ucrania de 2004 a 2006.
- C. Importaciones de alambón de hierro o acero sin alear originario de Ucrania de 2003 a 2005, cuya fuente es la SHCP.
- D. Proyecto de inversión de Deacero en Celaya.
- E. Comportamiento de los precios internacionales del alambón de hierro o acero sin alear originario de Ucrania en la Región de la Comunidad de Estados Independientes de enero de 2004 al 13 de marzo de 2006.
- F. Información sobre precios internacionales de alambón de hierro o acero sin alear de agosto de 2003 al 13 de marzo de 2006, obtenida de la página de internet www.metalbulletin.com.

32. El 7 de marzo de 2006, mediante oficio UPCI.310.06.0903, la Secretaría formuló un requerimiento de información a Hylsa; dicha empresa presentó su respuesta el 16 de marzo de 2006, en los siguientes términos:

- A. Con respecto a la respuesta al formulario oficial sobre los elementos y las razones consideradas para llegar a los escenarios de daño económicos y financieros de la industria nacional se tomó en cuenta lo siguiente:
 - a. La demostrada práctica de discriminación de precios exhibida por Ucrania durante el primer semestre de 2005, en el que la industria ucraniana realizó operaciones con dumping en más de 14 países, con un precio promedio de exportación de \$386 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada.

- b. La información sobre proyecciones del precio internacional del alambρόn elaborada por la consultora internacional CRU y documentada en la respuesta al formulario, en donde se prevé un descenso de precios en distintos mercados internacionales. Se estimó una caída promedio correspondiente a los mercados de República Federal de Alemania, Comunidad de Estados Independientes y los Estados Unidos de América de 13.8 por ciento.
 - c. Para 2006 la industria ucraniana apoyaría esta tendencia internacional y bajaría sus precios para estar operando libre abordo planta a un precio de exportación de \$333 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada.
 - d. Adicionalmente, se tomó en cuenta la experiencia histórica de la exportación ucraniana hacia los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de enero a septiembre de 1998, en la investigación ordinaria, en la cual se estimó un incremento de las importaciones de hasta el 50 por ciento de la importación total al mercado mexicano.
 - e. Otro elemento considerado para la estimación del efecto dañino de las importaciones sin cuota compensatoria, fue el porcentaje de subvaluación de precios del producto ucraniano respecto de otras importaciones en el mercado nacional.
 - f. En estas condiciones el resultado de la desaparición de las cuotas compensatorias sería el estancamiento de la producción y las ventas de la industria nacional, con una caída en su precio doméstico de 16 por ciento en 2006 respecto de los niveles de 2005.
- B.** Los elementos y razones consideradas para llegar a los escenarios de daño económico y financiero de Hylsa expresados en el formulario oficial tomaron en cuenta que las condiciones de Hylsa seguramente reflejarán la situación prevaleciente en la industria. Esto es, como resultado de las importaciones en condiciones desleales se experimenta un estancamiento de sus niveles de producción y de sus ventas. Hylsa sigue la tendencia del mercado para ubicar sus precios en el mismo nivel promedio nacional.
- C.** Como resultado del escenario de daño importante a Hylsa, se contempla que la contribución marginal unitaria entendida ésta como el diferencial entre el precio y el costo variable de producción, correspondiente al mercado interno, se reduce 43 por ciento al bajar de \$284 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada en 2005, a \$161 en 2006. Lo que resulta en una pérdida de contribución marginal global de \$40 millones de dólares de los Estados Unidos de América con respecto a lo estimado en 2005, y que representa una reducción de 50 por ciento en la contribución marginal en relación con 2004.
- D.** En el balance general de Hylsa y subsidiarias, el rubro de capital contable contiene explícitamente varios conceptos como son el capital social nominal, el capital contribuido y el capital ganado. Dentro del capital ganado está implícito el dato de utilidad del ejercicio consistente con el dato expresado en el Estado de Resultados, aunque también incluye otros conceptos como el resultado por tenencia de activos no monetarios, la utilidad acumulada de ejercicios anteriores y los impuestos diferidos en capital, entre otros.
- E.** Con respecto a los conceptos de costos, ventas, gastos y utilidades correspondientes a las operaciones globales de Hylsa en su división de productos largos es necesario precisar que las cifras incluyen lo relativo a las empresas Hylsa Norte, S.A. de C.V., que produce varilla e Hylsa Puebla, S.A. de C.V., que produce simultáneamente alambρόn y varilla.
- F.** Por lo que se refiere al estado de costos ventas y utilidades se consigna sólo lo relativo a Hylsa Puebla, S.A. de C.V., que produce alambρόn y varilla y no incluyen operaciones exclusivas de alambρόn.
- 33.** Adicionalmente Hylsa presentó lo siguiente:
- A.** Desglose del Capital Ganado de 2004, consistente con el Balance General del Estado Financiero de Hylsa y subsidiarias para 2004.
 - B.** Proyecciones de 2005 y 2006 de la planta Hylsa.

Audiencia Pública

34. El 23 de marzo de 2006 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 89 F fracción II de la LCE, 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE y 6.2 del Acuerdo Antidumping, a la que comparecieron Deacero, S.A. de C.V., Hylsa, S.A. de C.V., y Siderúrgica Lázaro Cárdenas las Truchas, S.A. de C.V., según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria, conforme a su Segundo Transitorio y al artículo 85 de la LCE, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Alegatos

35. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo de 8 días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. De manera oportuna, Hylsa y Sicartsa presentaron sus alegatos, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora al momento de emitir esta Resolución.

36. Hylsa presentó el 3 de abril de 2006 los alegatos siguientes:

- A.** Con la eventual eliminación de la cuota compensatoria definitiva a la que están sujetas actualmente las importaciones de alambra de acero sin alear provenientes de Ucrania, reaparecerá la práctica desleal de dumping por parte de los exportadores ucranianos y, por ende, la repetición del daño importante a la rama de producción nacional, toda vez que el país exportador cuenta con una capacidad productiva considerable, de la cual casi un 50 por ciento está ociosa; opera en un mercado interno reducido y sujeto a desaceleración económica, y en un mercado externo en el que es activo participante, a pesar de las limitaciones cuantitativas y correctivas derivadas de la práctica de comercio desleal.
- B.** La ausencia de empresas exportadoras e importadoras durante el procedimiento, incluyendo la audiencia pública, prueba el desinterés manifestado en el presente examen de cuotas compensatorias, por lo que se solicita a la Secretaría se tenga a dichas partes adhiriéndose a los argumentos presentados por Hylsa.
- C.** Se ha cumplido en tiempo y forma con los requerimientos de la autoridad, por lo que se ratifica en este acto el contenido de todos y cada uno de los documentos y argumentos presentados a lo largo de este proceso, mismos que obran como pruebas documentales en el expediente administrativo, los cuales no fueron objetados ni desvirtuados, por lo que se les debe otorgar pleno valor probatorio.
- D.** La producción nacional se encuentra en un estado vulnerable, caracterizado por la capacidad ociosa y efectuando inversiones considerables que incrementen dicha capacidad, la cual se enfoca a satisfacer las necesidades del mercado interno al que concurrirían las importaciones desleales de eliminarse la cuota compensatoria.
- E.** Con base en el precio doméstico del país sustituto, es decir de la República Federal de Alemania, se obtuvo un valor normal correspondiente al periodo de examen de enero a junio de 2005, periodo en el cual la industria ucraniana exportó a diversos países 507,000 toneladas con un valor de \$195.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Así también se documentó el precio de exportación, resultando márgenes de dumping superiores a los encontrados en la investigación original.
- F.** Se observa la desproporción entre las industrias de Ucrania y los Estados Unidos Mexicanos, ya que Ucrania tiene una capacidad de producción de alambra de acero sin alear de 4.1 millones de toneladas equivalente a 1.8 veces el potencial de producción de la industria mexicana concentrada en 3 empresas productoras que son: Krivorozhstal que cuenta con 3 molinos y una capacidad de producción de alambra de 2.1 millones de toneladas métricas; Makeyevsky Iron & Steel que tiene 2 molinos y una capacidad de producción de 1.2 millones de toneladas y Enakievo Iron & Steel, con un solo molino y con capacidad de 800 mil toneladas anuales.
- G.** Persisten las condiciones de sobrecapacidad en la industria productora y exportadora de alambra de acero sin alear proveniente de Ucrania.
- H.** Los productores de Ucrania operan sólo el 54 por ciento de su nivel de capacidad instalada. Estos niveles de alta capacidad ociosa persisten al menos desde 2000 y explican la actual práctica de discriminación de precios y la inminente posibilidad de que se siga repitiendo.
- I.** El nivel promedio anual de capacidad ociosa ucraniana de 2000 a 2004 rebasó los 2 millones de toneladas métricas que cubrirían en más del 100 por ciento la demanda mexicana de alambra durante el periodo mencionado.
- J.** Durante el periodo de 2000 a 2004, la industria ucraniana productora de alambra se caracterizó por destinar en promedio el 91 por ciento de su producción a los mercados de exportación.
- K.** Durante 2004, productores ucranianos exportaron alambra por un volumen aproximado de 1.8 millones de toneladas equivalente a 14 veces el volumen de la exportación de la industria mexicana en ese mismo año.
- L.** Ucrania tiene un reducido mercado doméstico; el consumo aparente de alambra de hierro o acero sin alear de Ucrania registró en promedio de 2000 a 2004, un nivel medio anual de 194 mil toneladas, lo cual demuestra que son niveles reducidos comparados con los elevados niveles de producción de su industria, por lo que con la eliminación de las cuotas compensatorias, provocaría el inminente retorno de prácticas desleales en las importaciones al mercado mexicano.
- M.** Los exportadores de alambra de Ucrania están sujetos a las siguientes medidas comerciales restrictivas en los principales mercados de exportación mundial:
 - a.** En los Estados Unidos de América se determinó un margen de discriminación de precios para Krivorozhstal de 116.37 por ciento, aplicable al resto de los productores y exportadores ucranianos de alambra de acero al carbono y ciertos aleados.
 - b.** En Europa, Ucrania ha estado sujeta a cupos de exportación por parte de la Unión Europea, donde fija los límites cuantitativos a las importaciones de alambra de Ucrania en 125,000 toneladas para 2005 y 128,125 toneladas para 2006.

- c. En la Federación de Rusia, han decidido prorrogar por un periodo de 2 años adicionales el derecho antidumping vigente de 21 por ciento establecido a la varilla proveniente de Ucrania, lo cual provoca la transferencia de la práctica desleal al alambón ucraniano. Dichas medidas provocarán que Ucrania reoriente su producción a mercados más abiertos como el mexicano y, por ende, con la eliminación de la cuota compensatoria, esta tendencia se reforzará y alentará a exportadores ucranianos a retornar al mercado mexicano.
 - N. De acuerdo al FMI, la Comunidad de Estados Independientes, que registró una tasa de crecimiento promedio anual de 7.4 por ciento en los últimos 5 años, reducirá su tasa de crecimiento medio a 5.8 por ciento en el periodo de 2005 a 2006. En el caso de la economía ucraniana, con respecto a la tasa de crecimiento del producto interno bruto se reducirá de 8.4 por ciento en el periodo de 2000 a 2004 a un nivel medio de 5.4 por ciento en el periodo de 2005 a 2006, es decir, esta desaceleración económica puede provocar que exportadores y productores de alambón de Ucrania, aumenten su actividad exportadora fuera de la región de países ex-soviéticos para destinarse a mercados más abiertos como el mexicano.
 - O. Existen condiciones de vulnerabilidad de la industria nacional, ya que durante el periodo del examen de cuotas compensatorias, la industria nacional productora de alambón de hierro o acero sin alear registró un elevado porcentaje de capacidad no-utilizada correspondiente al 27.5 por ciento de la capacidad total. La industria nacional, al igual que en 2000, sigue dependiendo y orientándose principalmente al mercado doméstico, por lo que esto lo hace vulnerable a las importaciones ucranianas en condiciones de prácticas desleales. Durante el periodo de examen de cuotas compensatorias, la industria exportó menos del 3 por ciento de su producción nacional que ascendió a 910 mil toneladas. A lo largo del periodo de vigencia de la cuota compensatoria de 2000 a 2004 alrededor del 91 por ciento de la producción se destinó al mercado nacional, por lo que, resulta contrastante e irónico que este mismo porcentaje de la producción ucraniana se destine a los mercados de exportación.
 - P. Hylsa solicita que se concluya el procedimiento con la determinación de continuar aplicando la cuota compensatoria a las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear proveniente de Ucrania por un lapso de 5 años adicionales, toda vez que la eliminación de ésta daría lugar a la repetición de dumping y daño importante a la rama de producción nacional.
37. Sicartsa presentó el 4 de abril de 2006 los alegatos siguientes:
- A. La Secretaría deberá resolver en definitiva, con base en la información de los productores comparecientes, que la supresión de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de alambón originario de Ucrania daría lugar a la repetición del dumping y del daño importante.
 - B. Ninguna empresa exportadora e importadora compareció para dar respuesta al formulario oficial del procedimiento de examen a pesar de que se hicieron las notificaciones correspondientes, por lo que la falta de información y la ausencia a la audiencia pública celebrada el 23 de marzo de 2006 de los anteriormente citados, trae como consecuencia que los argumentos, información y pruebas positivas presentadas por Sicartsa y demás productores nacionales comparecientes, se deberán tomar en cuenta por la autoridad investigadora, para efecto de la resolución final del procedimiento de examen. En este mismo sentido, el hecho de que ningún exportador o importador haya tenido interés en este procedimiento, se tiene como renunciado el hecho de que sean fuente primaria de información para la autoridad en este examen, de acuerdo con lo establecido por el Organo de Apelación de la OMC, esto quiere decir, el allanamiento de los exportadores ucranianos a lo solicitado y demostrado por la rama de producción nacional durante el procedimiento de examen.
 - C. A partir de la imposición de la cuota compensatoria a las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, éstas cayeron exponencialmente, por lo que la autoridad ha mantenido en su práctica administrativa que la ausencia de importaciones es un indicador que señala la inhabilidad de los exportadores para competir en condiciones leales de comercio, lo cual se demuestra con los criterios establecidos por el Grupo Especial y el Organo de Apelación de la OMC.
 - D. Los exportadores ucranianos de alambón incurrir sistemáticamente en discriminación de precios en sus exportaciones a terceros mercados.
 - E. Sicartsa demostró puntualmente de acuerdo con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, que Ucrania es una economía centralmente planificada. Por lo que se sigue considerando, como en la investigación ordinaria, a la República Federal de Alemania como país sustituto, para encontrar referentes válidos de valor normal. Para lo cual se presentó una comparación de precios vigentes en el mercado interno de la República Federal de Alemania con los precios de exportación de Ucrania a mercados comparables al de los Estados Unidos Mexicanos, según el estudio de mercado presentado y de conformidad con las estadísticas de exportación de Ucrania; con esto se demostró que la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a que las exportaciones de alambón de Ucrania se realicen en condiciones de dumping. También se demostró a través de otras referencias de precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, como son las importaciones por medio de la regla octava, que dichos precios de importación podrían ser mucho más bajos, por lo que los márgenes de discriminación de precios esperados serían considerablemente mayores.

- F. Se proporcionó información respecto de la existencia de diversas medidas antidumping impuestas al alambcón ucraniano, por lo que se demostró que las importaciones de productos siderúrgicos originarios de Ucrania enfrentan medidas antidumping en los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, así como regulaciones estrictas en la Unión Europea.
- G. Se ha demostrado que la supresión de la medida sobre alambcón procedente de Ucrania daría lugar a la repetición del daño importante.
- H. Se demostró que las importaciones de alambcón de Ucrania incursionarían al mercado mexicano, con un margen de subvaluación de 14.4 por ciento, por lo que los consumidores nacionales tendrían una preferencia por el producto de origen ucraniano, que se encontraría unos 14 puntos porcentuales por debajo de los precios del alambcón nacional.
- I. La capacidad exportadora potencial de alambcón de Ucrania representaría en este momento del 89 al 173 por ciento del mercado nacional de alambcón, por lo que estas cifras demuestran el peligro para el desempeño de la rama de producción nacional, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.
- J. El 13 de enero de 2006, Mittal Steel anunció sus planes para incrementar, en el corto o mediano plazo, la capacidad de molinos de Krivorizhstal en 2 millones de toneladas, para llevar su capacidad de 7 a 9 millones de toneladas de producción anual de acero en molinos, lo que aumentaría la capacidad libremente disponible para exportar en condiciones de dumping.
- K. La tasa de crecimiento es de 28.57 por ciento y suponiendo que su producción aumentara en esta misma proporción, este aumento significaría que su capacidad libremente podría llegar a representar del 111 al 215 por ciento del tamaño del mercado mexicano.
- L. Los exportadores de Ucrania enfrentan indicadores económicos moderados en comparación de la escala de su producción en su mercado doméstico, ya que la tasa de crecimiento real de la economía se ubica cerca del 6 por ciento, por lo que no es suficiente para equilibrar el incremento en el consumo de alambcón en una tasa similar al incremento de más del 20 por ciento en la producción de Ucrania.
- M. De acuerdo al análisis prospectivo que debe realizar la autoridad en estos exámenes de vigencia según el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, es claro que las importaciones de alambcón originarias de Ucrania al mercado nacional, necesariamente causarían daño a la rama de producción nacional en caso de la supresión de la cuota compensatoria en virtud de que:
 - a. El mercado mexicano es un destino natural y previsible de las exportaciones ucranianas, por su posición geográfica, económica y comercial.
 - b. Existe capacidad suficiente por parte de productores de Ucrania en relación con el tamaño del mercado mexicano.
 - c. La inexistencia de importaciones de alambcón originarias de Ucrania en el mercado mexicano durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, permite presumir que dicho país no está en condiciones de realizar exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos sin incurrir en prácticas desleales de comercio internacional.
 - d. Los exportadores de Ucrania cuentan con altos incentivos para reanudar sus embarques con destino a los Estados Unidos Mexicanos ya que, han sido un destino natural de sus exportaciones, poseen una enorme capacidad exportadora y sus exportaciones enfrentan restricciones en mercados alternos.
 - e. El precio de ingreso de las importaciones de alambcón originarias de Ucrania sin cuota compensatoria, propiciaría la disminución del precio promedio nacional de venta al mercado interno.
 - f. La supresión de la cuota compensatoria revertiría el desempeño positivo de los indicadores económicos observados durante la vigencia de dicha cuota, lo que traería como consecuencia la disminución de las ventas y, por consiguiente, los ingresos caerían afectando las variables financieras e indicadores económicos.
 - g. La disminución de las compras siderúrgicas de la República Popular China han causado una sobreoferta mundial que coloca a los Estados Unidos Mexicanos como un potencial receptor natural del producto ucraniano.
- N. Es necesario que se mantenga vigente la cuota compensatoria aplicable a las importaciones de alambcón originario de Ucrania, para efectos de evitar la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

38. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la LCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el 25 de mayo de 2006 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, y el Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, procedió a celebrar la sesión de conformidad con el orden del día.

39. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, con objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final del presente examen, el cual previamente se remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios.

40. En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso en forma detallada el caso en particular con el objeto de dar a conocer a esta Comisión los motivos por los cuales determinó confirmar las cuotas compensatorias definitivas.

41. Acto seguido, el Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, a lo cual respondieron con los comentarios y observaciones que obran en la minuta de la sesión respectiva, y se pronunciaron favorablemente por unanimidad.

CONSIDERANDOS

Competencia

42. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 5 fracción VII, 67, 70 y 89 F de la Ley de Comercio Exterior y 80 de su Reglamento, y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Derecho de defensa y debido proceso

43. Con fundamento en los artículos 82 primer párrafo y 89 F de la LCE, 162 del RLCE y 6.1 y 6.1.1 del Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de excepciones, defensas y pruebas a favor de su causa, mismas que fueron valoradas con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

44. En relación con lo manifestado por la empresa Hylsa, S.A. de C.V., en el punto 25 inciso Q de esta Resolución respecto de la fusión de diversas empresas del grupo, incluyendo a Hylsa Puebla, S.A. de C.V., productora nacional que se acreditó debidamente durante el curso del examen, y en virtud de que Hylsa, S.A. de C.V., quedó como fusionante, para efecto de los argumentos presentados por ambas empresas durante este examen únicamente se hará alusión a Hylsa.

Legislación aplicable

45. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003.

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

46. Las empresas Deacero, Hylsa y Sicartsa, en lo sucesivo empresas productoras nacionales, presentaron argumentos y pruebas para demostrar que en el caso de las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de ese país. La descripción de los argumentos y pruebas presentados por las empresas productoras nacionales se detallan en los puntos 50 a 76 de esta Resolución.

47. A pesar de que la Secretaría también otorgó a las empresas exportadoras e importadoras amplia oportunidad para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, dentro del periodo de ofrecimiento de pruebas contemplado en el desarrollo del presente procedimiento no compareció alguna de estas empresas para presentar argumentos o pruebas relacionadas con la información proporcionada por las empresas productoras nacionales mencionadas en el punto 46 de esta Resolución.

48. Debido a que no existen en el expediente del caso elementos de prueba adicionales que desvirtúen la información proporcionada por las productoras nacionales, la Secretaría realizó la determinación final considerando la información proporcionada por dichas empresas, de conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE.

49. Con fundamento en el artículo 83, fracción I, inciso B del RLCE, la Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada con carácter de confidencial.

Consideraciones metodológicas

50. Conforme a la información presentada por las empresas productoras nacionales, el alambrón de hierro o acero sin alear es un producto de los llamados "commodities" con un proceso de fabricación similar, aun cuando puede diferenciarse de acuerdo con su diámetro, propiedades mecánicas y resistencia dependiendo de su uso o aplicación.

51. Las empresas productoras nacionales presentaron referencias de precios a nivel de producto "commodity" y no a nivel de tipos de producto, por ser esta la información razonablemente a su alcance. La Secretaría consideró como válida tal información, conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 75 del RLCE y determinó realizar el análisis de discriminación de precios, sin considerar los tipos de alambrón de hierro o acero sin alear.

52. Las empresas productoras nacionales manifestaron que en el periodo objeto de examen, comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, no se registraron importaciones debido a la aplicación de la cuota compensatoria. Las empresas productoras nacionales demostraron este hecho con base en los registros del World Trade Atlas.

53. Debido a lo anterior y con el propósito de demostrar que Ucrania aún continúa exportando las mercancías sujetas al presente procedimiento con una conducta discriminatoria de precios, las empresas productoras nacionales presentaron un análisis de precios, utilizando los precios promedio de exportación de Ucrania al Estado de Israel, a Rumania y a las Repúblicas Federal de Yugoslavia, Argelina Democrática y Popular, Bulgaria, Nigeria, Arabe Siria, Senegal, Túnez, Islámica de Irán, Turquía, Libanesa, Croacia y Kenia, y compararon estos precios con los precios de venta en el mercado interno del país seleccionado como sustituto de Ucrania.

Precio de exportación

54. Tal y como se mencionó en el punto 52 de esta Resolución, las empresas productoras nacionales señalaron que durante el periodo objeto de examen no se realizaron registros de importaciones originarias de Ucrania, razón por la cual presentaron información sobre el valor y el volumen de las exportaciones de Ucrania a los mercados de exportación señalados en el punto 53 de esta Resolución, obtenida a partir del reporte sobre la industria de alambón en Ucrania que elaboró una empresa consultora especializada el 13 de octubre de 2005. El reporte indica que la fuente de la información de los precios de exportación de Ucrania es Global Trade Information Services, Inc.

55. El valor de las exportaciones de Ucrania a los terceros mercados de exportación señalados en el punto 53 de esta Resolución se encuentra expresado en dólares de los Estados Unidos de América y corresponde al nivel LAB puerto de embarque. El volumen se refiere a toneladas métricas.

56. Debido a que el valor de las exportaciones señalado en el punto anterior se encuentra en el nivel LAB puerto de embarque, las empresas productoras nacionales presentaron información para aplicar un ajuste por concepto de flete interno en Ucrania, con el propósito de expresar ese valor en el nivel ex fábrica. La información está contenida en el reporte a que se refiere el punto 54 de esta Resolución.

57. En particular, el monto del ajuste a que se refiere el punto anterior fue sustentado con base en una cotización emitida por una empresa transportista el 30 de junio de 2005, en la que se especifica el costo del flete terrestre interno por transportar la mercancía sujeta a examen desde el lugar donde se encuentra la principal empresa productora de alambón en Ucrania a uno de los principales puertos de salida de ese país.

58. De conformidad con los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información presentada por las empresas productoras nacionales y ajustó el precio de exportación por concepto de flete, con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE.

59. Con base en la información descrita en el punto 54 de esta Resolución, la Secretaría obtuvo un precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada para el alambón de hierro o acero sin alear, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la TIGIE. Lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping y 40 del RLCE.

Valor normal

60. Las empresas productoras nacionales manifestaron que en Ucrania prevalecen las condiciones económicas y de mercado que dieron lugar a la discriminación de precios de la mercancía objeto del presente procedimiento de examen.

61. En particular, las empresas productoras nacionales señalaron que:

- A. El Gobierno de Ucrania continúa siendo propietario único y exclusivo de las empresas exportadoras, pese a los procesos de privatización de ese sector.
- B. Las decisiones en Ucrania relativas a precios, costos y abastecimientos de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión no se adoptan en respuesta a las señales del mercado.
- C. Los mecanismos de mercado en el ámbito cambiario no funcionan, debido a las severas restricciones gubernamentales existentes en el periodo objeto de examen, y
- D. Debido a las estrictas regulaciones contractuales (incluso autorización de transacciones salariales no monetarias y pago en especie), los mecanismos de mercado tampoco funcionan en las relaciones laborales de Ucrania.

62. Los argumentos descritos en el punto anterior fueron sustentados por las empresas productoras nacionales con base en la siguiente información:

- A. El estudio *The Influence of WTO Accession on The Iron and Steel Industry, The case of Ukrain*. Partial Equilibrium Analysis, 2004 publicado en la página de internet de Economic Education and Research Consortium en coordinación con la Universidad de Ucrania.
- B. La Ley de Ucrania sobre el procedimiento para realizar pagos en moneda extranjera del 23 de septiembre de 1994.

- C. La Ley sobre la Remuneración de los Trabajadores de Ucrania del 24 de marzo de 1995.
- D. La nota denominada: Coal Industry Govt drafting concept of coal mining industry's development throughout 2030, del 12 de mayo de 2005, obtenida de una página web del Gobierno de Ucrania.
- E. La nota titulada Doing Business In Ukraine: A Country Comercial Guide for U.S. Companies del 8 de febrero de 2005, obtenida de la página de internet de Business Information Service.
- F. El documento de trabajo WP/05/68 del FMI, publicado en su página de internet.
- G. La nota intitulada: Limits imposed on Ukrainian banks, por BBC NEWS en su página de internet.
- H. El documento Who is in charge of the Ukrainian steel Industry publicada por la empresa consultora Palms and Company, Inc., en su página de internet.
- I. La nota IMU appealed to European Court against Ukraine, por la empresa de servicios Online Forum en su página de internet, el 5 de abril de 2005.
- J. El Federal Register volumen 66, número 8343, del 30 de enero de 2001.
- K. La información publicada en mayo de 2005 por el European Bank for reconstruction and Development en su página de internet.
- L. La nota Grasping for largest steel plant, por John Helmer el 3 de octubre de 2005.

63. Por las consideraciones expuestas en los puntos del 60 a 62 de esta Resolución, las empresas productoras nacionales propusieron a la República Federal de Alemania como el país sustituto de Ucrania para efectos de la determinación del valor normal del alambón de hierro o acero sin alear.

64. Para justificar la selección de la República Federal de Alemania como país sustituto de Ucrania, las empresas productoras nacionales manifestaron que en la resolución final de la investigación antidumping de alambón de hierro o acero sin alear, publicada en el DOF el 18 de septiembre de 2000, la autoridad aceptó emplear a la República Federal de Alemania como el país sustituto de Ucrania para efectos de la determinación del valor normal.

65. En particular, las empresas productoras nacionales señalaron que no han existido cambios económicos ni tecnológicos que pudieran invalidar la propuesta de la República Federal de Alemania como país sustituto de Ucrania. Agregaron que el proceso productivo tanto en la República Federal de Alemania como en Ucrania es prácticamente el mismo; el alambón se elabora bajo las mismas normas internacionales estandarizadas; la disponibilidad de la materia prima es comparable en ambos países y, el uso intensivo de los factores de producción son equiparables en la República Federal de Alemania y Ucrania.

66. Debido a las consideraciones manifestadas en la investigación antidumping a que se refiere el punto 64 de esta Resolución en relación con la selección del país sustituto de Ucrania y en ausencia de mayor información al respecto en el presente procedimiento, la Secretaría aceptó a la República Federal de Alemania como el país sustituto de Ucrania para efectos de la determinación del valor normal del alambón de hierro o acero sin alear, de acuerdo con lo previsto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

67. Para acreditar el valor normal del alambón de hierro o acero sin alear, las empresas productoras nacionales proporcionaron referencias de precios de venta de alambón mínimos y máximos en la República Federal de Alemania, incluidas en el reporte sobre la industria de alambón en Ucrania a que se refiere el punto 54 de esta Resolución. Dicho reporte indica que los precios del alambón en la República Federal de Alemania se obtuvieron de las estadísticas publicadas por la agencia consultora de acero MEPS en el documento European Steel Review, de septiembre de 2005.

68. Los precios del alambón en la República Federal de Alemania a que se refiere el punto anterior están expresados en euros por tonelada, corresponden a abril, mayo y junio de 2005 y se encuentran a nivel ex fábrica.

69. Los precios señalados en el punto anterior de esta Resolución fueron expresados en dólares de los Estados Unidos de América por medio de aplicar el tipo de cambio del euro con respecto al dólar estadounidense, a partir de la información aportada por las propias empresas productoras nacionales.

70. Adicionalmente, las productoras nacionales presentaron referencias de precios del alambón en la República Federal de Alemania con base en los datos publicados por CRU International Limited en septiembre de 2005. Estos precios corresponden al primero y segundo trimestre de 2005, se encuentran expresados en dólares estadounidenses por tonelada métrica y se refieren al nivel LAB planta.

71. De conformidad con los artículos 2.2, 5.3 y 6.8 del Acuerdo Antidumping, 31 y 33 de la LCE y 48 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por las empresas productoras nacionales para determinar el valor normal para la mercancía sujeta al presente procedimiento de examen.

72. Con base en la información descrita en los puntos 67 y 70 de esta Resolución, la Secretaría calculó el valor normal para el alambón de hierro o acero sin alear a partir del precio promedio en dólares por tonelada métrica, de conformidad con el artículo 40 del RLCE. En relación con la información a que se refiere el punto 67 de esta Resolución, la Secretaría tomó en cuenta para el cálculo del valor normal únicamente los precios mínimos del alambón, selección que coincide con la propuesta de una de las empresas productoras nacionales.

73. Al realizar la comparación entre el valor normal y el precio de exportación del alambro de hierro o acero sin alear, ambos precios determinados con base en la metodología e información aportada en el desarrollo del presente procedimiento por las empresas productoras nacionales y con fundamento en el artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría observó que Ucrania mantiene una conducta de discriminación de precios en las exportaciones de la mercancía sujeta al presente examen.

Elementos adicionales

74. Las empresas productoras nacionales presentaron argumentos y documentos probatorios de que los gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia mantienen acciones para contrarrestar las prácticas desleales de comercio internacional en las importaciones de productos siderúrgicos originarias de Ucrania.

75. En particular, las empresas nacionales presentaron:

- A. La publicación del Federal Register volumen 67, números 169 y 209, del 30 de agosto y del 29 de octubre de 2002, respectivamente, mediante las cuales el Gobierno de los Estados Unidos de América determinó un margen de dumping de 116.37 por ciento a la empresa exportadora ucraniana Krivorozhstal State Mine Metallurgical Works.
- B. La nota Term for Ukrainian Rods Extended publicada el 7 de diciembre de 2005 por el diario Kommersant en su página de internet, mediante la cual se informa sobre el inicio de una investigación por parte del Gobierno de la Federación de Rusia para extender por cinco años más la cuota antidumping de 21 por ciento impuesta a las importaciones de varilla originarias de Ucrania.

76. La Secretaría decidió no tomar en cuenta la información proporcionada por las productoras nacionales relacionada con la investigación antidumping en la Federación de Rusia a que se refiere el punto 75 inciso B de esta Resolución, debido a que dicha investigación involucra un producto distinto del objeto del presente examen.

Conclusión del examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

77. Con base en los argumentos, metodología y pruebas señalados en los puntos 50 a 76 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 89 F de la LCE, la Secretaría determina que existe una probabilidad fundada para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de Ucrania repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de alambro de hierro o acero sin alear a los Estados Unidos Mexicanos, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la TIGIE.

Examen sobre la continuación o repetición del daño

78. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 67, 70 y 89 F de la LCE y 109 RLCE, la Secretaría procedió a analizar la respuesta al formulario de examen, así como los argumentos y medios probatorios que presentaron las productoras nacionales Sicartsa, Hylsa y Deacero para sustentar que la supresión de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de alambro de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar. Lo anterior, en razón de que ningún importador, exportador, o representante del Gobierno de Ucrania, acreditó interés jurídico en el resultado del presente procedimiento de examen de cuota compensatoria.

Mercado internacional

79. Hylsa, Sicartsa y Deacero proporcionaron diversa información sobre el mercado internacional de la mercancía objeto de este examen, entre la que se encuentra la siguiente: para el periodo comprendido de 1991 a 2003, producción, importaciones, exportaciones y consumo de alambro y alambre, reportada en Global Steel Mill Product Matrix: 1991 to 2003 Core Report, March 2005, publicada por World Steel Dynamics, así como perspectivas del mercado de la mercancía en cuestión reportadas en publicaciones de Steel Long Product Quarterly Market Services, obtenido del análisis del CRU sobre precios de alambro; adicionalmente, las productoras nacionales aportaron estimaciones sobre el crecimiento esperado de la capacidad de la industria siderúrgica mundial para el periodo comprendido de 2005 a 2008, contenidas en el reporte de la OCDE Special Meeting at High Level on Steel Issues en adelante, OCDE Reunión Especial de Alto Nivel sobre Temas de Acero.

80. Con base en esta información, las productoras nacionales indicaron que la producción de bienes siderúrgicos ha crecido en mayor magnitud que el consumo mundial, lo que se explica en gran medida por el desempeño de la República Popular China, ya que a partir de 1999 este país se constituyó como el principal consumidor de acero en el mundo y, hasta principios de 2004 también en el más grande importador; sin embargo, en abril de dicho año sus exportaciones de productos largos fueron por primera vez superiores a sus importaciones, debido a un aumento significativo de su capacidad instalada, al grado que en abril de 2005, ésta alcanzaba 112 millones de toneladas métricas, 23 por ciento más que la registrada en 2004, lo que generó a su vez un incremento de sus niveles de producción siderúrgica en el periodo comprendido de 2000 a 2004, tendencia que se espera continúe en 2005.

81. De acuerdo con las productoras nacionales, el comportamiento de la industria siderúrgica descrito en el punto anterior generó que los flujos comerciales de productos de acero, incluidos los denominados largos, como el alambón o varilla, se incrementaran significativamente en un contexto de mayor competencia y con márgenes de ganancias reducidas, en virtud del crecimiento que registraron los precios de los insumos principales para producir acero de 2003 a 2005.

82. En efecto, por lo que se refiere al alambón y alambre, con base en la información aportada por las productoras nacionales, se observó que en el periodo comprendido de 2000 a 2003 la producción mundial de dicha mercancía aumentó 16 por ciento, al pasar de 91.3 a 105.6 millones de toneladas; en el mismo periodo, los volúmenes de exportaciones registraron un ligero incremento al pasar de 24.2 a 24.3 millones de toneladas, lo que significó un aumento de menos de 1 por ciento; sin embargo, el consumo mundial de la mercancía en cuestión aumentó 16 por ciento, al pasar de 89.45 a 103.87 millones de toneladas.

83. A pesar de que los países asiáticos, fundamentalmente la República Popular China, incrementaron su consumo de productos siderúrgicos en 2003 y hasta principios de 2004, lo que generó un fuerte dinamismo en el mercado del acero, las cifras señaladas en el punto anterior indican que en el periodo comprendido de 2000 a 2003, los volúmenes de producción de alambón y alambre han sido mayores a los registrados por el consumo, aunque esta diferencia disminuyó de 1.87 a 1.73 millones de toneladas.

84. Ahora bien, las proyecciones obtenidas de la Reunión Especial de Alto Nivel sobre Temas de Acero por la OCDE indican que entre 2005 y 2008 la capacidad instalada mundial de producción de acero se expandirá en 278 millones de toneladas métricas y, de hecho, se prevé que éstas se concentren en la Federación de Rusia, las Repúblicas Popular China, de la India, y Federal de Brasil. Es importante destacar que este reporte también prevé que si bien la demanda de productos de acero crecerá, lo hará en menor magnitud que el incremento de la capacidad instalada. En consecuencia, es previsible que los volúmenes de producción de productos siderúrgicos sean mayores que los registrados por el consumo, en un contexto donde la industria necesita trabajar con altos niveles de utilización al ser intensiva en capital.

85. El comportamiento esperado de la industria mundial y, en particular, de los países indicados en el punto anterior, podrá repercutir en las condiciones del mercado internacional de bienes siderúrgicos, incluidos los productos largos como la mercancía objeto de este examen, lo que podría incentivar las prácticas desleales de comercio internacional. Apoya lo anterior, el hecho de que la República Popular China deje de ser importador neto de productos siderúrgicos hasta lograr satisfacer su propia demanda y tienda a convertirse en país exportador, lo que ocasionará que se liberen cantidades significativas de dichos productos, incluido el alambón, a los mercados internacionales, tanto de la República Popular China como de otros países que exportaban a este país asiático.

86. Cabe señalar que Hylsa y Deacero coincidieron en señalar que el punto alto del ciclo económico mundial, y al cual responde la industria del alambón se alcanzó en 2004, año en que los precios de productos de acero registraron un incremento en razón de la fuerte demanda por parte de la República Popular China; sin embargo, con base en la publicación CRU Monitor Long Products, en lo que se refiere a los precios de alambón, se esperaba una caída general en 2005, en la que los mercados más afectados serían la República Federal de Alemania y los Estados Unidos de América con caídas de 29 y 21 por ciento, respectivamente; en el primer trimestre de 2006 con respecto al mismo periodo de 2005; el comportamiento a la baja continuaría en todo 2006 debido a fuertes presiones de la oferta sobre la demanda.

Industria de alambón en Ucrania

87. Hylsa, Deacero y Sicartsa proporcionaron también cifras sobre capacidad instalada, producción y exportaciones de alambón de Ucrania, reportadas en una investigación de mercado sobre la industria de dicho país, asimismo, aportaron información sobre las perspectivas de alambón en Ucrania contenida en Wire rod market Outlook y Steel Long Product Quaterly Market Services, así como en Economic Prospects and Policy Issues y Estatistical Appendix, el segundo y el tercero publicados por CRU y los dos últimos por el FMI.

88. Con base en dicha información, las productoras nacionales indicaron que en el periodo comprendido de 2000 a 2004 la industria de Ucrania fabricante de alambón contó con una capacidad instalada de producción equivalente a 4.1 millones de toneladas, magnitud que representó más de dos veces la demanda promedio anual de la mercancía objeto de este examen registrada en los Estados Unidos Mexicanos en el mismo periodo.

89. Continuando con la información de las publicaciones señaladas, las productoras nacionales indicaron que en el periodo comprendido de 2000 a 2004 la industria ucraniana utilizó en promedio cerca del 50 por ciento de su capacidad productiva, de tal manera que dispuso de capacidad ociosa que representó más del tamaño de la demanda mexicana de alambón durante el periodo referido; asimismo, las productoras nacionales señalaron que en 2005 dicho país contó con excedentes de capacidad productiva, equivalente a más de 1.5 veces el mercado nacional de alambón en los Estados Unidos Mexicanos, y se estima que actualmente represente el 90 por ciento de este último.

90. Por otra parte, Hylsa, Deacero y Sicartsa indicaron que en el periodo comprendido de 2000 a 2004 las exportaciones de alambrrn de Ucrania representaron en promedio el 91 por ciento de su nivel de produccin, y fueron volmenes considerables, de tal manera que en 2004 los productores ucranianos exportaron alambrrn por un volumen equivalente a 14 veces el volumen de las exportaciones mexicanas realizadas en dicho ao. Cabe sealar que las productoras nacionales explicaron que la orientacin exportadora de la industria productora de alambrrn de Ucrania obedece a los altos niveles de capacidad instalada y de capacidad ociosa con que cuenta dicho pas, como al tamao reducido de su mercado domstico, que representó en promedio únicamente el 11 por ciento del mercado mexicano entre 2000 y 2004.

91. Las productoras nacionales argumentaron que la capacidad ociosa de que dispone Ucrania y su orientacin exportadora, así como su reducido mercado domstico mismo que se espera se reduzca aún más; son elementos que indican la probabilidad fundada de que, ante la eliminacin de la cuota compensatoria definitiva, dicho pas destine parte de sus exportaciones del producto objeto de este examen en condiciones de discriminacin precios al mercado mexicano, en razn de su tamao y su carácter abierto, así como del hecho de que en periodos previos Ucrania se ha insertado en forma dinámica en los mercados de productos siderúrgicos de los Estados Unidos Mexicanos.

92. A partir de la información proporcionada por Hylsa, Deacero y Sicartsa, la Secretaría tomó en cuenta el comportamiento reciente y las perspectivas de la industria de alambrrn de Ucrania, con el fin de determinar si cuenta con capacidad libremente disponible o de que ocurra un aumento inminente y sustancial de la misma que pudiera dirigirse al mercado mexicano en caso de suprimirse la cuota compensatoria definitiva, a un nivel y en condiciones tales que permitan prever la repetición del dao importante a la rama de produccin nacional.

93. Los resultados factuales de esta evaluacin sugieren que, en efecto, en el periodo comprendido de 2000 a 2005 la capacidad instalada de produccin de alambrrn de Ucrania se mantuvo en 4.1 millones de toneladas; asimismo, se apreci que ésta se utilizó en promedio al 50 por ciento. Por su parte, la produccin de dicha mercancía creció 7 por ciento de 2000 a 2004, para descender en el mismo porcentaje en 2005. En consecuencia, la capacidad libremente disponible de Ucrania (calculada como la diferencia de capacidad instalada y produccin) disminuyó 7 por ciento de 2000 a 2004, pero se incrementó en 8 por ciento en 2005; es importante sealar que tan solo el monto de capacidad libremente disponible alcanzado en 2004 por Ucrania representó el 93 y 91 por ciento del CNA del mercado mexicano y del volumen de produccin nacional, respectivamente, correspondientes a 2004; de forma análoga, la capacidad libremente disponible con que contó Ucrania en el periodo de enero a junio de 2005 representó más del 110 por ciento tanto del mercado mexicano como de la produccin.

94. Por otra parte, en el periodo comprendido de 2001 a 2004 el consumo de alambrrn en Ucrania creció 40 por ciento, y 6 por ciento en 2005 con respecto al ao anterior; sin embargo, las cifras disponibles en el expediente administrativo reflejan que a pesar de la tendencia creciente del consumo, este indicador representó en promedio sólo el 11 por ciento de la produccin. Como resultado de ello, se colige que dicho pas dispuso de montos importantes para exportar; en efecto, las cifras disponibles permiten apreciar que en el periodo comprendido de 2000 a 2005 este pas exportó en promedio el 90 por ciento de su volumen de produccin, principalmente al Estado de Israel, las Repúblicas Federal de Yugoslavia, Nigeria, Argelina Democrática y Popular y de la República de Bulgaria y entre otros países. Asimismo, de acuerdo con la investigacin de mercado sobre la industria de Ucrania, referida en el punto 87 de esta Resolucin, se estima que las exportaciones de Ucrania se incrementen 32 por ciento de 2005 a 2008. De lo anterior se concluye que existe la probabilidad fundada de que en el futuro próximo Ucrania continuará disponiendo de montos considerables para exportar.

95. En el mismo sentido, al estimar el potencial de exportacin promedio de Ucrania para el periodo comprendido de 2001 a 2004 (calculado como la capacidad instalada menos consumo), se observó que si bien disminuyó este indicador en 3 por ciento, y cayó menos de 1 por ciento en 2005, el potencial exportador que alcanzó Ucrania en 2004 representó el 182 y 178 por ciento del CNA del mercado mexicano, y del volumen de produccin nacional correspondientes al mismo ao, respectivamente; asimismo, el potencial exportador con que contó dicho pas en el periodo de enero a junio de 2005 representó alrededor de 200 por ciento tanto del mercado mexicano como de la produccin.

96. Estos elementos confirman el perfil y potencial exportador de Ucrania; además de ello, las productoras nacionales argumentaron que para colocar sus excedentes en los mercados externos, Ucrania incurre en prácticas de comercio desleal, como lo pone en evidencia el conjunto de medidas de defensa comercial impuestas por diversos países a sus productos siderúrgicos, entre los que se encuentra el alambrrn de hierro o acero sin alea.

97. En efecto, por una parte, conforme a lo establecido en el apartado sobre la repetición o continuacin de discriminacin de precios de esta Resolucin, existen elementos suficientes para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de Ucrania repetirían la práctica de discriminacin de precios en sus exportaciones de alambrrn de hierro o acero sin alea al mercado mexicano y, por la otra, a partir de la información aportada por las productoras nacionales y de la que se allegó la propia Secretaría, que incluye reportes semestrales de la OMC sobre medidas antidumping, publicacin del Federal Register de los Estados Unidos de América del 29 de octubre de 2002 y copia del Reglamento de las Comunidades Europeas CE 1440/2005 del Consejo de la Comunidad Europea, de 12 de julio de 2005, se tiene conocimiento de que el alambrrn originario de Ucrania ha sido objeto de medidas de defensa comercial en otros países, tal como se indica en el punto siguiente.

98. Los Estados Unidos de América impusieron cuotas compensatorias a varillas de acero al carbono (producto que se fabrica en la misma línea de producción que el alambcón); asimismo, en las Comunidades Europeas el alambcón está sujeto a restricciones cuantitativas; por su parte, de acuerdo con información de la publicación Steel Orbis, Connecting Markets (Spring 2006 "Steel in the Raw Conference"), la Federación de Rusia impondrá una medida de salvaguardia de 21 por ciento sobre la varilla para refuerzo de acero que estaría vigente hasta el 14 de agosto de 2007. Lo anterior, independientemente de que otros productos siderúrgicos de Ucrania han sido objeto de medidas de defensa comercial, como los siguientes: Canadá determinó imponer cuotas compensatorias definitivas a barras de acero de refuerzo y a chapas de acero al carbono laminado en caliente originarias de Ucrania, a partir del 1 de junio y 17 de agosto de 2001; por su parte, los Estados Unidos de América impusieron cuotas compensatorias a determinados productos planos de acero al carbono laminados en caliente a partir del 29 de noviembre de 2002, y a barras de acero para hormigón armado, desde el 7 de enero de 2001. Por otro lado, las Comunidades Europeas impusieron derechos compensatorios a tubos soldados, de hierro o acero sin alear y a cables de acero, a partir del 23 de septiembre de 2002 y del 8 de noviembre de 2005 respectivamente. Adicionalmente, en los Estados Unidos Mexicanos las importaciones de origen ucraniano de placa en hoja y lámina rolada en caliente están sujetas a cuotas compensatorias.

99. Además, de acuerdo con estimaciones del FMI, las productoras nacionales argumentaron que el mercado doméstico de Ucrania registrará un descenso por la desaceleración económica que registrarán en 2005 y 2006 los países que conforman la Comunidad de Estados Independientes. En consecuencia, se prevé que los productores y exportadores de alambcón de Ucrania continúen buscando mercados de exportación fuera de la región de las antiguas repúblicas soviéticas, de los cuales el mexicano, en caso de suprimirse la cuota compensatoria, sería destino viable debido a su tamaño y condición de mercado abierto.

100. Al evaluar la información proporcionada por los productores nacionales y lo descrito en los puntos 87 a 99 de esta Resolución, la Secretaría determinó que el nivel de capacidad libremente disponible de la industria de alambcón de hierro o acero sin alear de Ucrania, su potencial y perfil exportador, así como las medidas antidumping impuestas por otros países, sustentan la probabilidad fundada de reanudación de las importaciones definitivas al mercado mexicano de alambcón originarias de dicho país en condiciones desleales, tomando en cuenta los resultados relativos a la repetición del dumping, y con ello la repetición del daño importante a la rama de producción nacional.

Producción nacional

101. Las productoras nacionales Hylsa, Deacero y Sicartsa manifestaron que en conjunto producen el total de la producción nacional de alambcón de hierro o acero sin alear. En apoyo a su afirmación sobre la conformación de la rama de producción nacional de la mercancía objeto de examen, las empresas mencionadas presentaron escritos del 7 de octubre de 2005 de CANACERO, en donde se confirma su dicho. Asimismo, con base en el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo SIC-MEX, se observó que en el periodo analizado las productoras nacionales y/o sus empresas vinculadas no realizaron importaciones del producto objeto de examen.

102. Por otra parte, de acuerdo con la información proporcionada por las productoras nacionales, en el mercado mexicano el alambcón de hierro o acero sin alear se comercializa principalmente a través de distribuidores mayoristas, medio mayoristas y minoristas ubicados en todo el territorio nacional, y los consumidores acuden a los diferentes canales de distribución en busca de los mejores precios.

Comportamiento de las importaciones

103. Deacero, Hylsa y Sicartsa coincidieron en señalar que Ucrania no se encuentra en condiciones de realizar exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos sin incurrir en prácticas de discriminación de precios, puesto que durante la vigencia de la cuota compensatoria definitiva no se registraron importaciones significativas de alambcón originarias de dicho país. Al respecto, las dos primeras empresas mencionadas señalaron que concurrieron al mercado mexicano importaciones del país investigado bajo el régimen de regla octava, por lo que no fueron sujetas al pago de la cuota compensatoria.

104. Para estimar las importaciones de alambcón, además de la información proporcionada por las productoras nacionales, la Secretaría consideró las importaciones totales definitivas de las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la TIGIE, en donde se clasifica la mercancía en cuestión, reportadas en el listado de pedimentos de importación del SIC-MEX.

105. Con base en la información señalada en el punto anterior, se observó que las importaciones totales definitivas de alambcón de hierro o acero sin alear se redujeron 62 por ciento entre 2000 y 2004, pero registraron un incremento de 154 por ciento en el periodo de enero a junio de 2005 con respecto al mismo periodo de 2004. Es importante destacar que en el periodo comprendido de 2000 al primer semestre de 2005, el origen de las importaciones que ingresaron por las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.99.01 y 7213.99.99 incluyó a 18 países, dentro de los cuales no figuró Ucrania.

106. Los principales países de origen de las importaciones totales definitivas fueron las Repúblicas Bolivariana de Venezuela y de Trinidad y Tobago, y los Estados Unidos de América, quienes en el periodo comprendido de 2000 a 2004 concentraron en promedio entre 54 y 89 por ciento y, en el periodo de enero a junio de 2005, el 95 por ciento. Es importante destacar que de 2000 a 2004 las importaciones totales definitivas disminuyeron su participación en el CNA de 8 a 1 por ciento, aunque en el periodo de enero a junio de 2005 la aumentaron a 3 por ciento.

107. Lo establecido en los dos puntos anteriores de esta Resolución confirma que en el periodo comprendido de 2000 al primer semestre de 2005 la vigencia de la cuota compensatoria ha contenido la concurrencia de importaciones con dumping al mercado mexicano. Sin embargo, las condiciones de la industria de alambrón de Ucrania, descrito anteriormente, permiten inferir que en caso de eliminarse dicha medida se reanudarían las importaciones en condiciones de dumping al mercado mexicano en volúmenes que impactarían negativamente a la industria nacional, tomando en cuenta, además, los precios a los que suelen efectuar exportaciones, que han sido motivo de medidas de defensa comercial en los Estados Unidos de América, la Unión Europea y la Federación de Rusia, como se describe en los puntos subsecuentes.

108. Al respecto, con base en la información obtenida del SIC-MEX, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones totales definitivas de países distintos al investigado (entre los que destacan las Repúblicas Bolivariana de Venezuela y de Trinidad y Tobago y los Estados Unidos de América) disminuyó 9 por ciento de 2000 a 2002, pero aumentó 27 y 68 por ciento en 2003 y 2004, respectivamente, así como 41 por ciento en el primer semestre de 2005 en relación con el mismo periodo de 2004.

109. Ahora bien, toda vez que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria las importaciones definitivas de Ucrania fueron inexistentes, para estimar los precios a los que se realizarían las importaciones de dicho país en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las productoras nacionales aportaron información sobre el precio promedio LAB de exportación de alambrón de Ucrania, registrado en el periodo de enero a junio de 2005, reportado en la investigación de mercado sobre la industria de Ucrania referida en el punto 87 de esta Resolución; las productoras nacionales indicaron que ajustaron dicho precio con el costo del flete para llevarlo a puerto de entrada mexicano y los costos correspondientes al arancel y otros gastos asociados a maniobras y gastos aduanales; los resultados muestran que el precio del producto mexicano se ubicaría significativamente por debajo del precio promedio de la industria nacional observado en el mismo periodo.

110. Por otra parte, las productoras nacionales argumentaron que a partir de 2003 el costo de los insumos para fabricar productos de acero se ha incrementado en forma importante, lo que se reflejó en precios crecientes del alambrón de hierro o acero sin alear en la industria nacional; sin embargo, la sobreoferta en el mercado internacional desde inicios de 2005 se ha reflejado en un retroceso de los precios, incluidos los nacionales. En este sentido, cabe señalar que al comparar el precio promedio de las exportaciones de Ucrania a diversos países de destino, registrado en el periodo de enero a junio de 2005, con los precios nacionales en el mismo periodo e igual nivel comercial, se apreció que el primero se ubicaría 14 y 9 por ciento por debajo del precio de venta al mercado interno de la producción nacional y de las importaciones de otros orígenes.

111. En suma, con base en lo descrito en los puntos precedentes, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para presumir que, en caso de suprimirse las medidas compensatorias, los precios en condiciones de dumping a que se realizarían las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania, se ubicarían significativamente por debajo de los precios de venta de la industria nacional, lo que permite inferir que se incrementaría la demanda por tales productos, con los consiguientes efectos negativos sobre los precios nacionales.

Indicadores reales o potenciales de la producción nacional

112. Hylsa, Deacero y Sicartsa indicaron que la vigencia de la cuota compensatoria a que están sujetas las importaciones de alambrón originarias de Ucrania permitió la recuperación de la industria nacional en el periodo comprendido de 2000 a 2004, pero en el primer semestre ésta registró un retroceso. Al respecto, las productoras nacionales señalaron que en el periodo que comprende de 2000 a 2004 el CNA creció; este comportamiento coincidió con el incremento tanto de la producción nacional como de las ventas internas de alambrón, que relativamente sustituyeron a las importaciones; sin embargo, en el periodo de enero a junio de 2005 la producción nacional se redujo en una magnitud mayor que la caída que registró el mercado nacional.

113. Asimismo, de 2000 a 2004 la capacidad instalada de la industria nacional para fabricar alambrón observó un incremento que ha sido mayor que el registrado por la demanda, por lo que ahora es autosuficiente y se cuenta con capacidad de producción disponible para atender de manera óptima las necesidades del mercado. Por otra parte, las exportaciones decrecieron durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria debido a la intensa competencia en el mercado internacional; asimismo, de 2000 a 2004 el volumen promedio de exportaciones representó cerca de 10 por ciento de la producción nacional, pero poco menos de 3 por ciento en el periodo de enero a junio de 2005, lo que indica la relativa dependencia de la industria nacional al mercado interno, a diferencia de lo que sucede en la industria del país investigado.

114. No obstante este comportamiento de la industria nacional productora de alambtrn, las productoras nacionales argumentaron que ésta es vulnerable a importaciones desleales por los siguientes factores, entre otros: la industria nacional dejó de crecer en el periodo de enero a junio de 2005 al tiempo que las exportaciones disminuyeron; observa costos e inventarios crecientes; registra excedentes importantes de capacidad instalada; se estima que en 2006 la economía nacional registrará una desaceleración, de tal forma que crecerá 3 por ciento (en 2004 creció 4.4 por ciento), en consecuencia, es previsible esperar que la demanda de alambtrn también registre un menor dinamismo; en el comercio internacional también se prevén montos importantes de exportaciones, principalmente a raíz de que la República Popular China se convirtió en exportador neto y se espera que mantenga esta tendencia; la industria mexicana de productos siderúrgicos es sumamente abierta a la incursión de productos siderúrgicos de acero, puesto que actualmente cuenta con tratados comerciales con 43 países, luego de que en 1999 sumaban 8, además, a partir de junio de 2004 el arancel de nación más favorecida para las importaciones de alambtrn de hierro o acero sin alear se estableció en 9 por ciento (después de que llegó a ubicarse hasta en 35 por ciento).

115. Con base en la información proporcionada por las empresas Hylsa, Deacero y Sicartsa, que conforman la rama de producción nacional fabricante de alambtrn de acero o hierro sin alear, la Secretaría apreció que el mercado mexicano de dicho producto, medido a través del CNA registró un crecimiento acumulado de 15 por ciento entre 2000 y 2004; sin embargo, del periodo de enero a junio de 2004 al mismo lapso de 2005 se observó que registró una caída de 4 por ciento.

116. Por lo que se refiere a los volúmenes de producción nacional, este indicador reflejó un crecimiento acumulado del orden de 30 por ciento entre 2000 y 2004; de manera específica aumentó 3 por ciento en 2001 y 10 por ciento en 2002; en 2003 prácticamente se mantuvo en el mismo nivel que el registrado en el año anterior y aumentó 15 por ciento en 2004, aunque del periodo de enero a junio 2004 al mismo periodo de 2005 dicho indicador cayó 11 por ciento.

117. Al igual que la producción, las ventas al mercado interno registraron una tendencia creciente: si bien de 2000 a 2001 disminuyeron menos de 1 por ciento, en 2002 crecieron 10 por ciento, para volver a crecer 4 y 5 por ciento en 2003 y 2004, lo que resultó en un crecimiento acumulado de prácticamente 20 por ciento de 2000 a 2004; no obstante, las ventas disminuyeron 20 por ciento en el periodo de enero a junio de 2005 con respecto al mismo periodo del año anterior.

118. Por lo que respecta a la producción nacional orientada al mercado interno, en términos absolutos creció 2 por ciento de 2000 a 2001, para crecer 18 por ciento en 2002, en tanto que en 2003 y 2004 registró crecimientos de 2 y 14 por ciento, respectivamente, de tal forma que el crecimiento acumulado de 2000 a 2004 alcanzó 39 por ciento; en el periodo de enero a junio de 2005 registró un descenso de 6 por ciento con respecto al mismo periodo de 2004; este comportamiento permitió a la industria nacional aumentar su participación de mercado en 17 puntos porcentuales entre 2000 y 2004, al pasar de 79 a prácticamente el 97 por ciento, éste último porcentaje lo conservó en el primer semestre de 2005.

119. Con respecto a las exportaciones de alambtrn de hierro o acero sin alear, éstas mostraron una tendencia decreciente; de tal forma que de 2000 a 2004 el descenso acumulado fue de 38 por ciento; asimismo, del periodo de enero a junio de 2004 al mismo periodo de 2005 cayeron 65 por ciento. Cabe destacar que en 2000 las exportaciones representaron el 11 por ciento de la producción, en tanto que para el periodo de enero a junio de 2005 representaron el 3 por ciento.

120. Por su parte, la capacidad instalada de producción de la industria nacional para fabricar la mercancía similar a la investigada registró un crecimiento de 31 por ciento entre 2000 y 2004. Ahora bien, tomando en cuenta que la producción nacional también creció en el mismo periodo, la utilización de la capacidad instalada se mantuvo en promedio en 80 por ciento, aunque en el periodo enero junio de 2005 disminuyó a 73 por ciento. En cuanto al empleo promedio, éste registró un desempeño negativo en 2001 y 2002 al disminuir 3 y 1 por ciento, respectivamente; tendencia que se revirtió en 2003 y 2004 al aumentar 4 por ciento en cada año, para volver a registrar un incremento de 5 por ciento en el periodo de enero a junio de 2005 con respecto al mismo periodo del año anterior.

121. En relación con los inventarios promedio, la Secretaría observó que de 2000 a 2004 crecieron 53 por ciento, tendencia que continuó en el periodo de enero a junio de 2005 al registrar un incremento de 96 por ciento con respecto al mismo periodo de 2004. Por su parte, la productividad de la industria nacional, medida como el cociente de la producción y el nivel de empleo promedio, aumentó 23 por ciento en el periodo comprendido de 2000 a 2004, pero registró un descenso de 15 por ciento del periodo de enero a junio de 2004 al mismo lapso de 2005.

122. Además del análisis sobre los principales indicadores económicos nacionales, la Secretaría también examinó los resultados y la situación financiera de las productoras nacionales, Hylsa, Deacero y Sicartsa, que en conjunto conforman la rama de producción nacional fabricante de alambtrn de hierro o acero sin alear. Para tal efecto, la información financiera de estas empresas se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. La información actualizada se agregó a fin de obtener los estados financieros de las empresas mencionadas y el estado de costos, ventas y utilidades específicos al producto en cuestión.

123. Con base en la información indicada en el punto precedente, se observó que en el periodo comprendido de 2001 a 2004 los resultados operativos correspondientes exclusivamente a alambcón de hierro o acero sin alear registraron un desempeño creciente: en 2002, a pesar de que el incremento de los ingresos por ventas fue menor que el observado por los costos de venta, las utilidades operativas crecieron 67 por ciento; para 2003 y 2004 las utilidades operativas volvieron a crecer en 93 y 510 por ciento, respectivamente, debido a que en estos años el incremento de los ingresos por ventas fue mayor que el registrado por los costos. Como consecuencia del comportamiento de las utilidades operativas, el margen operativo fue positivo en el periodo comprendido de 2001 a 2004.

124. Por otra parte, se apreció que en el periodo comprendido de 2001 a 2004 los ingresos por ventas de alambcón de hierro o acero sin alear representaron en promedio 28 por ciento de los ingresos totales de Hylsa, Deacero y Sicartsa, de lo que se colige que dicha mercancía influye en cierta medida en la condición financiera de la industria. Al respecto, en el periodo señalado los resultados de operación de las productoras nacionales registraron una tendencia creciente: en 2002 disminuyeron, pero en 2003 aumentaron en una magnitud que se reflejó a su vez en un crecimiento del margen operativo de 3 puntos porcentuales; para 2004 las utilidades de operación volvieron a crecer (474 por ciento), por lo que el margen operativo volvió a ser positivo.

125. En cuanto al Earnings before interest and taxes plus depreciation and amortization, EBITDA, se observó que este indicador registró una tendencia creciente en el periodo comprendido de 2001 a 2004; en el mismo periodo el rendimiento sobre la inversión ROI, por sus siglas en inglés, de las productoras nacionales creció, por lo que el retorno de la inversión fue positivo; por su parte, el flujo de caja a nivel operativo disminuyó en 2002, pero se recuperó en 2003, tendencia que continuó en 2004, lo que se reflejó en un flujo positivo debido básicamente a un incremento en la utilidad neta.

126. Finalmente, en el periodo comprendido de 2001 a 2004 se observó que tanto la razón circulante, como la de activos rápidos (prueba del ácido) presentan un comportamiento creciente: la primera pasó de 1.03 a 2.53, mientras que la segunda lo hizo de 0.59 a 1.52. En el periodo mencionado el nivel de deuda en relación con los activos con que se cuenta para cubrir los pasivos contraídos se mantuvo prácticamente constante (en alrededor de 60 por ciento); de igual manera, el índice de apalancamiento se ubicó entre el 33 y 37 por ciento, salvo en 2002 que fue de 56 por ciento. Los niveles que observaron los indicadores anteriores indican que la capacidad de reunir capital de la industria nacional se mantuvo en niveles aceptables.

127. De los resultados descritos en los puntos 112 al 126 de esta Resolución se colige que, en efecto, en el periodo comprendido de 2000 a 2004 los indicadores económicos y financieros de la industria nacional fabricante de alambcón de hierro o acero sin alear registraron un comportamiento positivo, aunque en el primer semestre de 2005 observaron un relativo retroceso, que podría agravarse con el ingreso de importaciones en condiciones de dumping, teniendo en cuenta el potencial de exportación de las mercancías investigadas, y que al ser una industria intensiva en capital requiere operar al menos con los mismos niveles de producción que registró en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, para aprovechar economías de escala y reducir costos medios de producción.

128. En relación con los volúmenes y condiciones en que se reanudarían las importaciones de alambcón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania en caso de eliminarse la cuota compensatoria a que están sujetas, y su impacto potencial en la rama de producción nacional, las productoras nacionales coincidieron en señalar que en caso de eliminarse la cuota compensatoria, Ucrania reanudaría sus exportaciones de alambcón al mercado mexicano en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, dada la magnitud con que cuenta de capacidad libremente disponible para fabricar la mercancía en cuestión y su comportamiento, lo que deprimiría los precios nacionales, y a su vez tendría efectos adversos en volumen y ventas nacionales, ocasionando un daño importante a la industria nacional en el futuro inmediato.

129. En este sentido, en los escenarios presentados por las productoras nacionales (aun en términos conservadores, y debido a la magnitud de capacidad ociosa con que cuenta el país investigado), es razonable prever que Ucrania fácilmente exportaría volúmenes de alambcón al mercado mexicano en cantidades similares a los registrados en el periodo investigado del procedimiento señalado en el primer punto de esta Resolución, o al menos volúmenes suficientes que le permitirían alcanzar una participación significativa de mercado, que orillarían a la industria nacional a ajustar sus precios a la baja hasta igualarlos al nivel de los correspondientes de exportación de Ucrania, así como ajustar los volúmenes de producción y ventas también a la baja, lo que se traduciría en un descenso de los ingresos (tanto por volumen de ventas como por precios), que en conjunto revertirían el desempeño positivo que han observado los indicadores económicos en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria.

130. En cuanto a efectos negativos a nivel de empresa, Sicartsa proporcionó proyecciones de sus resultados operativos para 2006; para tal efecto, presentó dos escenarios en los cuales la cuota compensatoria se suprime; en el primero se ajustan los costos de producción en montos equivalentes para mantener fijos los precios, mientras que en el segundo se ajustan los precios hasta el nivel al que concurrirían las importaciones de Ucrania. Como resultado, en el primer escenario, Sicartsa registraría en 2006 una

pérdida de operación, que al compararla con las cifras reales de 2004, representa una baja de 122 por ciento debido a la reducción en el ingreso por ventas; en el segundo escenario debido a que el ingreso por ventas disminuye en mayor medida que sus costos de producción, la utilidad de operación disminuye, lo que ocasiona una pérdida de operación; en consecuencia, Sicartsa enfrentaría un problema de rentabilidad al presentar un incremento en su pérdida operativa al tratar de alcanzar los niveles de precios dumping de Ucrania.

131. De forma análoga, Deacero e Hylsa consideran escenarios para 2005 y 2006 sin la vigencia de cuotas compensatorias; al comparar los resultados obtenidos en presencia de volúmenes de importaciones de alambrón de Ucrania en condiciones de dumping, en 2005 cada empresa observaría una disminución de la utilidad de operación con respecto a la registrada en 2004, fundamentalmente debido a una caída de los ingresos en mayor medida que los costos de producción; en 2006 las utilidades de operación de las empresas volverían a decrecer.

132. Al valorar todos los elementos que obran en el expediente administrativo, descritos en puntos precedentes, la Secretaría determinó que los montos considerables de capacidad libremente disponible con que cuenta la industria de Ucrania fabricante de alambrón de hierro o acero sin alear en relación con el tamaño del mercado nacional, su alto perfil y potencial exportador, así como las condiciones que enfrenta (desaceleración económica en países de la Comunidad de Estados Independientes, incluido él mismo, restricciones comerciales en mercados relevantes como los Estados Unidos de América, la Unión Europea o la Federación de Rusia, y la práctica de comercio desleal en que incurre para participar en otros mercados) descritos con mayor detalle en el apartado correspondiente de esta Resolución, son elementos que permiten presumir que las importaciones de la mercancía en cuestión originarias de Ucrania volverían a ingresar al mercado nacional en volúmenes suficientes para absorber una significativa participación del mercado mexicano, con una sensible afectación negativa en los principales indicadores económicos, tales como producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada y en sus beneficios y utilidades de operación, debido a que los ingresos por venta disminuirían sensiblemente, afectando las inversiones y, por tanto, el crecimiento y las expectativas de la rama de producción nacional, entre otras variables.

133. Salvo los volúmenes de las importaciones de Ucrania en condiciones de dumping que pudieran ingresar al mercado mexicano en caso de suprimirse la cuota compensatoria a que están sujetas, la Secretaría no tuvo conocimiento de otros factores que pudieran causar daño importante a la industria nacional, puesto que no ha habido cambios tecnológicos o bien restricciones en el mercado nacional ni variaciones en la estructura de consumo; además, de la información disponible en el expediente administrativo se desprende que en el periodo de 2000 a 2004 y en el periodo de enero a junio de 2005, por una parte, los precios de las importaciones de otros orígenes se ubicaron al mismo nivel o por encima de los precios nacionales, por lo que no podrían ser considerados lesivos para las productoras nacionales y, por la otra, si bien la actividad exportadora ha mostrado un desempeño negativo, no incide en forma significativa en el desempeño de la industria nacional.

Conclusiones

134. Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos 5 a 10 y 46 a 133 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que la supresión de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania, daría lugar a la repetición de las condiciones desleales que dieron lugar a la imposición de dicha cuota por diversos factores, entre los que figuran los siguientes, sin que éstos deban considerarse limitativos:

- A.** Los resultados permiten apreciar que se repetiría el dumping en las importaciones originarias de Ucrania en caso de que se eliminara la cuota compensatoria definitiva.
- B.** La evidencia disponible muestra que Ucrania dispone de una significativa capacidad libremente disponible de alambrón de hierro o acero sin alear, tanto en términos absolutos, como en relación con el CNA y con la producción nacional.
- C.** Ucrania cuenta con un alto potencial exportador y con una importante vocación exportadora debido a las limitantes en su mercado interno. En efecto, en el periodo de enero a junio de 2005 su potencial exportador (capacidad instalada menos consumo interno) sería equivalente a prácticamente al 200 por ciento del tamaño del CNA y la producción nacional; además, en el periodo de 2001 a 2005 sus exportaciones de alambrón de hierro o acero sin alear representaron en promedio el 90 por ciento de su producción.
- D.** En el periodo comprendido de 2000 al primer semestre de 2005 las importaciones definitivas de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania fueron contenidas por la vigencia de la cuota compensatoria. Sin embargo, por las condiciones a las que exportaría de eliminarse dicha medida (probable repetición del dumping), así como los precios a que concurrirían al mercado mexicano (con datos de sus exportaciones), es altamente previsible que ingresarían a precios significativamente menores a los de fabricación nacional y a los de otras fuentes de abastecimiento, lo que repetiría la distorsión a la baja en los precios nacionales. Cabe señalar que el alambrón de hierro o acero sin alear, además de otros productos, originarios de Ucrania, han sido objeto de medidas de defensa comercial en otros países, lo que refleja el uso de dicho país de incurrir en políticas de precios discriminados.

- E. De lo indicado en los incisos anteriores, se colige de manera razonable que la supresión de la cuota compensatoria a las importaciones definitivas de alambón de hierro o acero sin alear de Ucrania ocasionaría la reanudación de las mismas en condiciones de discriminación de precios en una cuantía suficiente para absorber una parte significativa de participación de mercado, lo que afectaría en forma negativa los principales indicadores económicos y financieros de la industria nacional, tales como producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada, beneficios y rentabilidad de las operaciones productivas de alambón de hierro o acero sin alear, crecimiento e ingresos de la industria y productividad, entre otros indicadores, que en conjunto llevarían a la repetición del daño importante a la industria nacional.

135. De conformidad con los resultados del análisis de discriminación de precios señalado en los puntos 46 a 77 de esta Resolución y del análisis de daño importante y causalidad descrito en los puntos 78 a 134 de esta Resolución y de los argumentos y pruebas presentados por las productoras nacionales, con fundamento en el artículo 89 F fracción IV de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

136. Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria de 30.52 por ciento para las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifiquen, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, por cinco años más contados a partir del 19 de septiembre de 2005.

137. La cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior, se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

138. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria referida en el punto 136 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

139. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de la mercancía idéntica o similar al alambón de hierro o acero sin alear que conforme a esta Resolución deben pagar la cuota compensatoria definitiva referida en el punto 136 de esta Resolución, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen o de procedencia de la mercancía es distinto a Ucrania. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

140. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

141. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

142. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

143. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de junio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Distrito Federal, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL ING. CARLOS E. GARCIA JARAMILLO, DELEGADO FEDERAL METROPOLITANO; Y POR LA OTRA, EL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR JENNY SALTIEL COHEN, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, ASISTIDA POR LA TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE REGULACION Y FOMENTO ECONOMICO, LA LIC. MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ TREJO; QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- b) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como propósito el lograr un crecimiento con calidad, mediante: la conducción responsable de la economía, el aumento y extensión de la competitividad del país, la generación de un desarrollo incluyente, el logro de un desarrollo regional equilibrado y el establecimiento de las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos.
- c) Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, tal como lo refleja el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado de "crecimiento con calidad", en el que se plantea la estrategia de elevar y extender la competitividad del país, proponiendo, entre otras líneas de acción, la de promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y la información.
- d) Que derivado del mandato del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del gobierno federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
- e) Que el PROSOFT es una estrategia institucional del gobierno federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
- f) Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
- g) Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, el Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL DISTRITO FEDERAL, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39, en las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES:**I. DE LA SECRETARIA QUE:**

- a) Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- c) Con fundamento en los artículos 6 fracción IX y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
- d) El Delegado Federal de LA SECRETARIA en el Area Metropolitana, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.
- e) En el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió las REGLAS DE OPERACION; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005.
- f) Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2006, al ramo 10 de LA SECRETARIA.

- g) Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal 1096, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARÍA cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- h) Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL DISTRITO FEDERAL QUE:

- a) Es parte integrante de la Federación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo Jefe de Gobierno tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 1o., 2o. y 8o. fracción II, 52 y 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 5o. y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- b) La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 1o., 2o., 5o., 12 y 15 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- c) De conformidad con lo previsto en el artículo 25 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde, entre otras atribuciones, promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia, así como las de establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;
- d) Jenny Saltiel Cohen, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, está facultada para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y el Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico la facultad de celebrar y suscribir Convenios de Coordinación, con Dependencias y Entidades de la Federación y con Gobiernos Estatales y Municipales, en materia de Fomento y Desarrollo Económico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de septiembre de 2001;
- e) De conformidad a lo establecido en el artículo 7o. fracción III inciso 1 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, entre sus Unidades Administrativas se encuentra adscrita la Dirección General de Regulación y Fomento Económico, a cargo de la licenciada María de la Luz Hernández Trejo, desde el 16 de septiembre de 2002, según nombramiento expedido en su favor;
- f) De conformidad con el artículo 51 fracción XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Regulación y Fomento Económico; establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo y estímulos a la actividad productiva del sector empresarial, incluyendo asesorías y asistencia técnica;
- g) Cuenta con los elementos técnicos, materiales y humanos suficientes y con la suficiencia presupuestal necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento;
- h) Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del "PROSOFT", "EL DISTRITO FEDERAL" cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED);
- i) Con Oficio SEDECO/OS/081/2006, enviado por la Secretaría de Desarrollo Económico en fecha 3 de mayo de 2006 a la Contraloría General del Distrito Federal, se hace de su conocimiento la firma del presente Convenio que celebrarán "LAS PARTES", para que dicho órgano tome las previsiones necesarias según las facultades que establece el artículo 34 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de fiscalización de recursos federales derivados de Acuerdos y Convenios ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales en coordinación con las autoridades federales competentes; así como la fiscalización del ejercicio de los recursos del Distrito Federal comprometidos en los Acuerdos y Convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos de control competentes;
- j) Con Oficio SEDECO/OS/082/2006, enviado por la Secretaría de Desarrollo Económico en fecha 3 de mayo a la Subtesorería de Política Fiscal de la Tesorería del Distrito Federal, se hace de su conocimiento la firma del presente Convenio que celebrarán LAS PARTES, para que dicho órgano tome las previsiones necesarias según las facultades que establece el artículo 72 fracciones XI, XX y XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para que integre y analice la información de ingresos para cumplimentar las obligaciones de informar a los órganos de control presupuestal; coordine el intercambio de información con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con las Entidades Federativas; así como para que verifique y dé seguimiento al entero que por concepto de fondos de aportación Federales le corresponde al Distrito Federal, en apego a las disposiciones legales aplicables;

- k) Que mediante oficio SG/04207/2006, suscrito por el Lic. Ricardo Ruíz Suárez, Secretario de Gobierno, manifestó para efectos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que no existe inconveniente alguno sobre su contenido.
- l) Que mediante oficio DGJEL/DCAN/SCC/3590, suscrito por la Directora General Jurídica y de Servicios Legales, Lic. Ernestina Godoy Ramos, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se cuenta con la sanción correspondiente para suscribir el presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 114 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y
- m) Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en el tercer piso del inmueble marcado con el número 898 de la avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

III. DE LAS PARTES:

- a) Que LA SECRETARIA y EL DISTRITO FEDERAL, en lo sucesivo identificados como LAS PARTES, han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la industria del software y la instalación de empresas en el Distrito Federal en los términos del presente Convenio.
- b) Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Distrito Federal.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere el apartado de antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS para el ejercicio fiscal del año 2006, LA SECRETARIA y EL DISTRITO FEDERAL acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación, conjunta e inicial, de \$7'817,000.00 (siete millones ochocientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$6'625,000.00 (seis millones seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 y \$1'192,000.00 (un millón ciento noventa y dos mil pesos), a cargo de el Distrito Federal, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Distrito Federal, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Así mismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL DISTRITO FEDERAL se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes acuerdan en establecer el día 30 de abril del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las solicitudes de apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las solicitudes de apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las Reglas de Operación del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL DISTRITO FEDERAL y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL DISTRITO FEDERAL reconoce que los recursos previstos en la cláusula segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión de sufragio a favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL DISTRITO FEDERAL acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL DISTRITO FEDERAL se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL DISTRITO FEDERAL, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL DISTRITO FEDERAL del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 51 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2006, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL DISTRITO FEDERAL, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de los incisos j) y k) de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia, EL DISTRITO FEDERAL acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL DISTRITO FEDERAL pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

Procurará la asistencia y orientación a EL DISTRITO FEDERAL.

a) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL DISTRITO FEDERAL de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas sexta y octava de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un convenio de adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30, inciso a) de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

EL DISTRITO FEDERAL señala como su representante para suscribir los convenios de adhesión que refiere el párrafo anterior, a la C. Jenny Saltiel Cohen, Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL DISTRITO FEDERAL, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 29 y 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2006, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL DISTRITO FEDERAL deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL DISTRITO FEDERAL acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 en las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 en las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL DISTRITO FEDERAL a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL DISTRITO FEDERAL sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán, en términos de los artículos 29 y 51 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, 45 de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Economía Metropolitana, **Carlos E. García Jaramillo**.- Rúbrica.- Por el Distrito Federal: la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, **Jenny Saltiel Cohen**.- Rúbrica.- La Directora General de Regulación y Fomento Económico, **María de la Luz Hernández Trejo**.- Rúbrica.- Vo.Bo: la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, **Ernestina Godoy Ramos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL LIC. ARMANDO SOJO GARZA ALDAPE, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE JALISCO; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASISTIDO POR EL MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL LIC. JOSE RAMON ROBLEDO GOMEZ, SECRETARIO DE PROMOCION ECONOMICA Y EL DR. FRANCISCO MEDINA GOMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE JALISCO (COECYTJAL), QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como propósito el lograr un crecimiento con calidad, mediante: la conducción responsable de la economía, el aumento y extensión de la competitividad del país, la generación de un desarrollo incluyente, el logro de un desarrollo regional equilibrado y el establecimiento de las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos.
3. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, tal como lo refleja el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado de “crecimiento con calidad”, en el que se plantea la estrategia de elevar y extender la competitividad del país, proponiendo, entre otras líneas de acción, la de promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y la información.
4. Que derivado del mandato del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del gobierno federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.

5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del gobierno federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
7. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, el Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39, en las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en los artículos 6 fracción IX y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaría de Industria y Comercio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
- I.4. El Delegado Federal de LA SECRETARIA en el Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.
- I.5. En el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió las REGLAS DE OPERACION; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005.
- I.6. Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2006, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.7. Conforme a lo dispuesto a las asignaciones presupuestales 0747, 0748 y 1098, expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- I.8. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de Jalisco es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- II.2. Que en el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2001-2006, asume entre sus estrategias y líneas de acción acorde con el apartado Oportunidades para Todos, la coordinación de las actividades de desarrollo científico y tecnológico que se realizan en el Estado con las distintas instancias gubernamentales, instituciones de educación superior y centros de investigación, fortaleciendo y orientándolas en función de la demanda de los sectores productivos, la formación de recursos humanos a todos los niveles y con estímulos directos a investigadores y tecnólogos para proveer la transferencia de conocimientos, habilidades y el aprovechamiento social.
- II.3. El Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado de JALISCO, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- II.4.** El Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez, Secretario de Gobierno, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción I y 30 fracciones VIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.5.** El Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Estado, está facultado legalmente a suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 23 fracción II y 31 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.6.** El Lic. José Ramón Robledo Gómez, Secretario de Promoción Económica, está facultado legalmente a suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 23 fracción V y 33 fracciones I, VI, VIII, XII, XIV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.7.** Que el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COECYTJAL) es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 18291, con el que se expidió la Ley de Fomento a la Ciencia y la Tecnología del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 6 de mayo de 2000, y que tiene como fin el impulsar, fomentar, coordinar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones públicas y privadas relacionadas con el avance de la ciencia y la tecnología en el Estado. Además, el COECYTJAL es el responsable de instrumentar la Política Jalisciense de Tecnologías de Información, Microelectrónica y Multimedia, contenida en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (PECYTJAL).
- II.8.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, EL GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.9.** Cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2006, en el fideicomiso número 106563-5 denominado FONDO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE JALISCO (FOCYTJAL), administrado por el COECYTJAL, a través de la Fiduciaria del Banco Nacional de México, S.A., División Fiduciaria, así como con las asignaciones presupuestales y en su caso, autorizaciones para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.10.** Que en este acto faculta al COECYTJAL para que reciba de LA SECRETARIA los recursos que más adelante se señalan y para que ejecute las acciones que le competen a EL GOBIERNO DEL ESTADO con motivo del presente Convenio y que designa a la Secretaría de Promoción Económica para que como cabeza de sector coordine dichas acciones.
- II.11.** Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle López Cotilla 1505, segundo piso, colonia Americana, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44140.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.** Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Jalisco en los términos del presente Convenio.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere el apartado de antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS para el ejercicio fiscal del año 2006, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial, de \$73'348,286.00 (setenta y tres millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$51'955,913.00 (cincuenta y un millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 y \$21'392,373.00 (veintiún millones trescientos noventa y dos mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), provenientes del FOCYTJAL que administra el COECYTJAL, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Jalisco, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Así mismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes acuerdan en establecer el día 30 de abril del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las solicitudes de apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las solicitudes de apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las Reglas de Operación del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión de sufragio a favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto del COECYTJAL, se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 51 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2006, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto del COECYTJAL acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de los incisos j) y k) de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto del COECYTJAL, acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto del COECYTJAL, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto del COECYTJAL.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto del COECYTJAL, de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas sexta y octava de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un convenio de adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30, inciso a) de las REGLAS DE OPERACION, indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

El Titular del Ejecutivo del Estado y Presidente del Consejo Directivo del COECYTJAL, señala como su representante para suscribir los convenios de adhesión que refiere el párrafo anterior, al Dr. Francisco Medina Gómez, Director General del COECYTJAL.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto del COECYTJAL, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 29 y 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2006, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto del COECYTJAL, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 en las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 en las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 29 y 51 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, 45 de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y los artículos 72 y 74 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Jalisco, **Armando Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Solís Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López.-** Rúbrica.- El Secretario de Promoción Económica, **José Ramón Robledo Gómez.-** Rúbrica.- El Director General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COECYTJAL), **Francisco Medina Gómez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Sinaloa, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE SINALOA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL C. CESAREO CASTILLO BARRAZA, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE SINALOA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA; EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL LIC. JESUS A. AGUILAR PADILLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASISTIDO POR EL C. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JESUS VIZCARRA CALDERON, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL C. OSCAR J. LARA ARECHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL C. FLORENTINO CASTRO LOPEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como propósito el lograr un crecimiento con calidad, mediante: la conducción responsable de la economía, el aumento y extensión de la competitividad del país, la generación de un desarrollo incluyente, el logro de un desarrollo regional equilibrado y el establecimiento de las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos.
3. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, tal como lo refleja el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado de "crecimiento con calidad", en el que se plantea la estrategia de elevar y extender la competitividad del país, proponiendo, entre otras líneas de acción, la de promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y la información.
4. Que derivado del mandato del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
7. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT); mismo que publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, el Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES:**I. DE LA SECRETARIA QUE:**

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en los artículos 6 fracción IX y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
- I.4. El Delegado Federal de LA SECRETARIA en el Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.
- I.5. En el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía emitió las REGLAS DE OPERACION; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005.
- I.6. Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2006, al ramo 10 de LA SECRETARIA.

- I.7. Conforme a lo dispuesto en las asignaciones presupuestales números 1144, 1145 y 1177 expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- I.8. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de Sinaloa es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2. En el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se señala que para sostener la tecnificación de los distintos sectores económicos y fortalecer la integración sectorial y las cadenas de valor, es necesario impulsar el desarrollo de las empresas productoras de software en la entidad. Para ello, es urgente disponer de instrumentos de apoyo que faciliten el crecimiento y la multiplicación de las empresas orientadas a la producción de tecnologías de información y vincular estas empresas no sólo con el sector académico, sino fundamentalmente con el sector productivo.
- II.3. El Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en el artículo 65 fracciones XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.4. Asimismo, los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Económico y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1o., 2o., 15 fracciones I, II, VIII y X, 17, 18, 24 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o. y 9o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o. y 7o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y 1o. y 7o. fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- II.5. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, EL GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.6. Cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2006, así como con las asignaciones presupuestales y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.7. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, designa al C. Jesús Vizcarra Calderón, Secretario de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.
- II.8. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico, sitas en Insurgentes y Lázaro Cárdenas, segundo piso de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, código postal 80129.

III. DE LAS PARTES:

- III.1. Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Sinaloa, en los términos del presente Convenio.
- III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Sinaloa.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere el apartado de antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2006, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente:

\$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de LA SECRETARIA, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 y \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Sinaloa, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Así mismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes acuerdan en establecer el día 30 de abril del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las solicitudes de apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aportará LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y que se realicen de conformidad con las Reglas de Operación del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la cláusula segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato. LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 51 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2006, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de los incisos j) y k) de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas sexta y octava de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un convenio de adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 inciso a) de las REGLAS DE OPERACION, indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los convenios de adhesión que refiere el párrafo anterior, al C. Jesús Vizcarra Calderón, Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 29 y 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 en las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2006, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán, en términos de los artículos 29 y 51 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, 45 de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado en Sinaloa, **Cesareo Castillo Barraza.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Jesús A. Aguilar Padilla.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Jesús Vizcarra Calderón.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Florentino Castro López.-** Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-2006, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 18 de diciembre de 2003 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial mexicana PROY-NOM-114-SCFI-2003, "Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba" la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2005, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado proyecto de norma oficial mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al proyecto de NOM.

Que con fecha 21 de abril de 2006, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la Norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-2006, Gatos hidráulicos tipo botella- Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

México, D.F., a 8 de mayo de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-114-SCFI-2006, GATOS HIDRAULICOS TIPO BOTELLA- ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASESORIA, GESTION Y PROYECTOS INDUSTRIALES, S. C.
 - CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA
 - INDUSTRIAS TAMER, S. A. DE C. V.
 - LABORATORIO METROLOGICO DELTA, S. A. DE C. V.
 - LABORATORIO TRUPER HERRAMIENTAS, S. A. DE C. V.
 - ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S. C.
 - PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
 - SECRETARIA DE ECONOMIA
- Dirección General de Normas

INDICE

Objetivo y campo de aplicación
Referencias
Definiciones
Clasificación
Especificaciones
Muestreo
Métodos de prueba
Información comercial
Evaluación de la conformidad
Vigilancia
Bibliografía
Concordancia con normas internacionales
Apéndice informativo
Transitorio

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los gatos hidráulicos tipo botella con capacidad hasta de 30 t, empleados para levantar, bajar o en general, mover cargas pesadas, ya sea total o parcialmente.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con la siguiente norma oficial mexicana y norma mexicana vigentes:

NOM-008-SCFI-2002 "Sistema General de Unidades de Medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

NMX-Z-012-1987, "Muestreo para la inspección por atributos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Base

Es la parte del gato hidráulico en la cual se encuentran los conductos de inyección, retorno y alivio de presión del fluido hidráulico, donde se sostienen todos los demás componentes del propio gato hidráulico y sobre la cual se apoyan para ejercer una fuerza.

3.2 Bomba

Es el dispositivo compuesto por el émbolo inyector y un cilindro que succiona el fluido hidráulico del recipiente del gato hidráulico y lo inyecta al cilindro principal.

3.3 Cabeza de tornillo

Es el elemento situado en la parte superior del tornillo, extensión que sirve como base de soporte de carga, y que debe evitar el no deslizamiento de la misma.

3.4 Carga de prueba

Es la fuerza no destructiva que excede el límite de la carga nominal y que se aplica al centro del émbolo principal. Esta carga tiene la finalidad de comprobar la integridad estructural del gato.

3.5 Carga nominal

Es la fuerza máxima a la cual debe ser operado el gato.

3.6 Ciclo de prueba

Es la acción de levantar el émbolo principal del gato desde su mínima hasta su máxima altura con su carga nominal; esta operación se completa regresando el émbolo a su punto inicial.

3.7 Cilindro principal

Es el recipiente que soporta la presión del fluido hidráulico y al mismo tiempo es una de las partes principales del gato hidráulico.

3.8 Daño funcional

Es el deterioro o deformación permanente de la estructura del gato y/o la pérdida de capacidad de sellado en los componentes hidráulicos.

3.9 Dispositivo extensión

Es una barra de accionamiento manual generalmente con rosca, que tiene la función de aproximar las dimensiones del gato hidráulico, entre éste y el punto de apoyo de la carga.

3.10 Embolo inyector

Es el elemento de la bomba encargado de succionar e inyectar el fluido hidráulico mediante un movimiento alternativo.

3.11 Embolo principal

Es el elemento que proporciona movimiento lineal del gato a través del tornillo extensión y de la cabeza del mismo, mediante la presión ejercida en éste por fluido hidráulico.

3.12 Empaque del émbolo de la bomba

Es el elemento encargado de soportar la presión hidráulica en el émbolo de la bomba

3.13 Empaque del émbolo principal

Es el elemento encargado de soportar la presión hidráulica en el émbolo principal.

3.14 Fluido hidráulico

Líquido que sirve como medio de transmisión de potencia. Los más comunes son los de petróleo, aceites minerales, sintéticos y mezclas de agua glicol, los cuales deben de presentar un alto índice de viscosidad y protección antidesgaste.

3.15 Gato hidráulico tipo botella

Es un aparato manual cuya forma se asemeja al de una botella, y que sirve para levantar, bajar o en general, mover cargas pesadas a poca altura, por medio de la presión que un fluido hidráulico ejerce sobre el émbolo principal.

3.16 Junta de tapa

Es el empaque que evita fugas de fluido hidráulico o la entrada de polvo y/o materias extrañas.

3.17 Mecanismo de elevación

Conjunto de elementos que tienen la función de transmitir la fuerza de la palanca al émbolo inyector.

3.18 Pasadores

Son los elementos que sujetan a la base del gato hidráulico las articulaciones, el receptáculo de varilla y el émbolo inyector de la bomba.

3.19 Prueba de carga combinada

Es la fuerza no destructiva que excede el límite de la carga nominal aplicada al gato hidráulico en posición inclinada, para comprobar que no existe deformación por flexión.

3.20 Prueba de sostenimiento de carga

Es la fuerza no destructiva que excede el límite de la carga nominal y que se aplica al centro del émbolo principal. Esta carga tiene la finalidad de comprobar la hermeticidad de los elementos que soportan la presión hidráulica.

3.21 Prueba de vida útil

Es el procedimiento para comprobar los ciclos que soporta el gato hidráulico.

3.22 Receptáculo de varilla

Es el dispositivo que admite la entrada de la varilla accionadora, permitiendo bombear el fluido hidráulico.

3.23 Tapa guía

Es el elemento que permite el deslizamiento del pistón principal sin movimientos inclinatorios.

3.24 Tapón de llenado

Es el elemento cuya función es tapar el orificio del llenado del fluido hidráulico del recipiente del gato hidráulico.

3.25 Válvula de control

Es el dispositivo que permite la elevación del émbolo principal del gato hidráulico al cerrar y su descenso al abrir.

3.26 Válvula de paso

Es el dispositivo que permite el paso del fluido hidráulico en una sola dirección, un paso por succión y el otro por inyección.

3.27 Varilla accionadora

Es aquel dispositivo que sirve de palanca para accionar el émbolo inyector.

3.28 Etiqueta

Todo rótulo, marbete, inscripción o imagen informativa, impresa, estarcida, indeleble, adherida al producto y a su envase.

3.29 Etiquetado

Acción y efecto de imprimir, estarcir o adherir al producto y a su envase.

3.30 Marcado

Se entiende como el proceso de troquelar, grabar, sellar o moldear en forma permanente.

4. Clasificación

Los gatos hidráulicos a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, se clasifican en siete tipos de acuerdo a sus capacidades, como se establece en la tabla 1.

TABLA 1.- Capacidades de los gatos hidráulicos

Tipo	Ciclo de prueba	Capacidad en toneladas
1	60	1,5 o menos
2	60	1,6 a 3,0
3	40	3,1 a 5,0
4	40	5,1 a 8,0
5	25	8,1 a 12,0
6	25	12,1 a 20,0
7	25	20,1 a 30,0

Nota: los gatos hidráulicos de capacidades intermedias a las indicadas en la tabla 1 deben cumplir con los demás requisitos de esta Norma Oficial Mexicana, interpolando el número de ciclos de prueba cuando sea aplicable.

5. Especificaciones**5.1 Carga durante un minuto**

Es la fuerza aplicada al gato hidráulico a un 140% de su capacidad nominal (véase tabla 2). Esta fuerza debe aplicarse durante un minuto y el gato debe funcionar correctamente sin presentar deformaciones permanentes ni bajar más de 5 mm en el tiempo establecido. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.1.

5.2 Carga en tres posiciones

Es la fuerza aplicada al gato hidráulico a un 140% de su capacidad nominal (véase tabla 2). Esta fuerza debe aplicarse durante 10 min en tres posiciones, las cuales deben ser:

- Un centímetro arriba del punto muerto inferior de la carrera del pistón.
- A la mitad de la carrera del pistón.
- Cinco milímetros abajo del tope máximo.

El gato hidráulico debe soportar esta carga sin pérdida de presión, fugas del fluido, deformaciones permanentes o fallas mecánicas en sus componentes ni bajar más de 5 mm en el tiempo establecido, comprobándose de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.2.

5.3 Carga sostenida

Es la fuerza aplicada al gato hidráulico a un 120% de su capacidad nominal durante 10 min. en la carrera máxima del pistón (véase tabla 2).

El pistón no debe bajar más de 5 mm aplicando la carga en el tiempo establecido y no presentar daños en ninguno de sus componentes, comprobándose de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.3.

5.4 Carga combinada a una pendiente de 4°

Es la fuerza vertical aplicada durante 10 min. al gato hidráulico a un 120% de su capacidad nominal (véase tabla 2). El gato debe estar colocado en un plano inclinado de 4° y el dispositivo extensión en su longitud máxima.

Después de aplicar la carga, el gato debe ser capaz de regresar a su posición de elevación mínima y operar sin fallar ni presentar fugas ni bajar más de 5 mm en el tiempo establecido, comprobándose con el procedimiento descrito en el inciso 7.4.

5.5 Vida útil

El gato hidráulico debe soportar la cantidad de ciclos especificada en la tabla 1, aplicando la carga nominal. Al término de los ciclos correspondientes, el gato debe ser capaz de soportar por lo menos un ciclo más de operación, sin presentar fugas ni deformaciones permanentes que afecten el funcionamiento del gato, comprobándose con el procedimiento descrito en el inciso 7.5.

5.6 Longitud máxima

La longitud máxima del gato hidráulico extendido debe ser la que especifique el fabricante con una tolerancia de ± 5 mm. Esto se comprueba con el procedimiento descrito en el inciso 7.6.

5.7 Descenso

Para que el émbolo principal baje, después de abrir la válvula, se deben aplicar como máximo las cargas siguientes:

- Para capacidades menores de 12 t, máximo 245 N (25 kgf).
- Para capacidades de 12 t a 30 t, máximo 490 N (50 kgf).

5.8 Dispositivo de seguridad

Cada gato hidráulico debe tener un dispositivo de seguridad para evitar una carrera excesiva del émbolo principal. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.8, cuando el émbolo principal deja de subir en un punto máximo de desplazamiento.

TABLA 2.- Capacidad y control de carga

Capacidad nominal en toneladas	Carga de prueba en toneladas	Prueba de sostenimiento en toneladas
1,5	2,1	1,8
3,0	4,2	3,6
5,0	7,0	6,0
8,0	11,2	9,6
12,0	16,8	14,4
20,0	28,0	24,0
30,0	42,0	36,0

Nota: para otras capacidades nominales (Cn), la carga de prueba debe ser de 7 Cn/5 y para la prueba de sostenimiento de carga deben usarse 6 Cn/5.

6. Muestreo

Cuando se requiera el muestreo para una inspección, éste podrá ser establecido de común acuerdo entre el fabricante y el comprador, recomendándose el uso de la Norma Mexicana NMX-Z-12 (véase 2 referencias).

Para efectos de evaluación de la conformidad, la muestra a seleccionarse debe ser de dos unidades por tipo, una como testigo y la otra para ser probada.

7. Métodos de prueba

7.1 Carga durante un minuto

7.1.1 Aparatos y equipo

- a) Prensa hidráulica con manómetro calibrado de acuerdo a la capacidad de la máquina.
- b) Tabla de equivalencias de acuerdo al émbolo de la prensa y del manómetro.
- c) Cronómetro (reloj).

7.1.2 Procedimiento

Colocar el gato hidráulico con la extensión y pistón hasta su máxima altura en posición vertical en la prensa, aplicar la carga de prueba de acuerdo a lo establecido en la tabla 2 y sostener la carga durante un tiempo de un minuto. El conteo del tiempo debe iniciarse en el momento en que el pistón se haya desplazado como máximo 15 mm por debajo de su altura máxima.

7.1.3 Resultados

Después de efectuar la prueba, los gatos hidráulicos deben funcionar sin presentar: deformaciones permanentes, dobleces ni desgastes, conforme se establece en el inciso 5.1.

7.2 Prueba de carga en 3 posiciones**7.2.1 Aparatos y equipo**

- Los mismos que en el punto 7.1.1.

7.2.2 Procedimiento

Colocar el gato hidráulico en posición vertical en la prensa, aplicar la carga de prueba de acuerdo a lo establecido en la tabla 2, en tres posiciones: 10 mm arriba del punto muerto inferior, a mitad del recorrido hidráulico (recorrido del pistón sin extensión) y 5 mm abajo del tope máximo, durante un tiempo de 10 min. en cada posición.

7.2.3 Resultados

Después de efectuar la prueba, los gatos hidráulicos deben funcionar correctamente y soportar la carga aplicada sin fugas del fluido hidráulico, y no debe presentar deformaciones permanentes de sus componentes, conforme a lo establecido en el inciso 5.2.

7.3 Prueba de sostenimiento de carga**7.3.1 Aparatos y equipo**

- Los mismos que en el punto 7.1.1.

7.3.2 Procedimiento

Colocar el gato hidráulico en posición vertical en la prensa, sacar el dispositivo extensión (si lo tiene), aplicar la carga de prueba de acuerdo a lo establecido en la tabla 2, operar el gato llevándolo al tope máximo y mantenerlo en esa posición durante un tiempo de 10 min.

7.3.3 Resultados

Durante la prueba los gatos hidráulicos deben soportar la carga de prueba, conforme a lo establecido en el inciso 5.3.

7.4 Prueba de carga combinada a una pendiente de 4°**7.4.1 Aparatos y equipo**

- Prensa hidráulica con manómetro calibrado de acuerdo a la capacidad de la máquina para efectuar la prueba.

- Cuña de acero con un ángulo de inclinación de 4°.

7.4.2 Procedimiento

Colocar la cuña de 4° entre la mesa de la prensa hidráulica y la base del gato hidráulico, acto seguido sacar totalmente el pistón y dispositivo extensión (si lo tiene) y aplicar la carga de sostenimiento establecida en la tabla 2, durante un tiempo de 10 min. iniciar el conteo a partir de que sea aplicada la carga.

7.4.3 Resultados

Después de efectuar la prueba, el gato hidráulico no debe mostrar deformaciones visibles en ninguna de sus partes y debe funcionar correctamente, conforme a lo establecido en el inciso 5.4.

7.5 Prueba de vida útil**7.5.1 Aparatos y equipo**

- Prensa hidráulica con manómetro calibrado de acuerdo a la capacidad de la máquina para efectuar la prueba.

7.5.2 Procedimiento

Colocar el gato hidráulico en posición vertical en la prensa, sin extensión y aplicar los ciclos de trabajo indicados en la tabla 1, ejerciendo la carga nominal, desde el punto muerto inferior hasta el tope máximo.

7.5.3 Resultados

Después de efectuar la prueba, el gato hidráulico debe funcionar correctamente conforme a lo establecido en el inciso 5.5.

7.6 Prueba de longitud máxima**7.6.1 Aparatos y equipo**

- Dispositivo adecuado para medir la altura.

7.6.2 Procedimiento

Colocar el gato en posición vertical, acto seguido sacar totalmente el pistón y el dispositivo extensión (si lo tiene). En estas condiciones medir en forma paralela al eje del gato hidráulico, la longitud de la base al punto más alto del mismo.

7.6.3 Resultados

La longitud medida debe ser conforme a lo especificado en el inciso 5.6.

7.7 Prueba de descenso**7.7.1 Aparatos y equipo**

- Un bloque con un peso de acuerdo a lo especificado en el inciso 5.7.

7.7.2 Procedimiento

Colocar el gato hidráulico en posición vertical, acto seguido accionar la bomba del gato hasta llevar el pistón a su máxima elevación, para fijar el bloque en la parte superior del pistón, finalmente, abrir la válvula de control para permitir el descenso del pistón.

7.7.3 Resultados

El pistón debe bajar a su posición de elevación mínima libremente, conforme a lo establecido en el inciso 5.7.

7.8 Prueba del dispositivo de seguridad**7.8.1 Aparatos y equipo**

No se requiere de ningún aparato o equipo para la prueba.

7.8.2 Procedimiento

Colocar el gato hidráulico en posición vertical; accionar la bomba del gato hasta llevar el pistón a su posición de máxima elevación y continuar bombeando durante 30 s.

7.8.3 Resultados

Asegurarse que el pistón no es expulsado ni presenta fugas de aceite, ni deformaciones permanentes, conforme a lo establecido en el inciso 5.8.

8. Información comercial y marcado de seguridad**8.1 Marcado de seguridad**

El producto a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, debe ostentar visiblemente en forma clara y legible, como mínimo los siguientes datos en español:

- Capacidad.
- Marca registrada o símbolo del fabricante o importador y/o comercializador.

8.2 Información comercial**8.2.1 Etiquetado**

El producto a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, debe ostentar visiblemente en forma clara y legible, en una etiqueta o marcado en el mismo y en idioma español, como mínimo los siguientes datos:

- Marca registrada o símbolo del fabricante.
- Nombre del producto
- Nombre o razón social y domicilio fiscal del fabricante nacional o importador responsable del producto.
- Fecha de fabricación.
- La leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo "Producto de ...", "Hecho en ...", "Manufacturado en ...", "Producido en ...", u otros análogos.
- Leyendas precautorias y/o de advertencia.
- Altura máxima de levante del gato hidráulico.

8.3 Envase

El envase debe ostentar de manera impresa, clara y visible, en idioma español los siguientes datos:

- Nombre del producto
- Nombre o razón social y domicilio fiscal del fabricante nacional, comercializador o importador responsable del producto.
- La leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo "Producto de ...", "Hecho en ...", "Manufacturado en ...", "Producido en ...", u otros análogos.
- Capacidad.

8.4 Instructivo

El instructivo debe contener de manera clara y visible, en idioma español los siguientes datos:

- Instructivo de operación.
- Capacidad.
- Longitud máxima (de extensión).
- Leyendas precautorias y/o de advertencia.

9. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

10. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

11. Bibliografía

GGG J-63 B. March 27, 1967 Jack Hydraulic, hand dolly type hydraulic and bumper (automobile).

12 Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

APENDICE INFORMATIVO

Las unidades kgf/cm² están en desuso con base a la NOM-008-SCFI-2002; en el cuerpo de esta NOM aparecen entre paréntesis sólo para fines prácticos, ya que las unidades para presión que deben emplearse son pascales "Pa".

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor cuatro meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: La presente Norma Oficial Mexicana cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1997.

México, D.F., a 8 de mayo de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 08/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 08/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 16 fracción I de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, por haber surtido efectos legales la notificación prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Minera que declaró la cancelación de las asignaciones de los lotes mineros que a continuación se listan, sin que se hubiera llevado a cabo un nuevo concurso dentro del plazo de 90 días naturales a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (Has.)	MUNICIPIO	ESTADO
CAT. 299	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	-	OSTUACAN	10,702	OSTUACAN	CHIS.
44	EX-TORREON, COAH.	19036	CAMPANA	400	NAZAS Y SAN LUIS DEL CORDERO	DGO.
CAT. 164	PACHUCA, HGO.	-	REDUCCION PACHUCA TRES	300	EL ARENAL Y MINERAL CHICO	HGO.
CAT. 246	PUEBLA, PUE.	-	EL SOCORRO	216	IZUCAR DE MATAMOROS	PUE.
CAT. 259	HERMOSILLO, SON.	-	MIRIAM	644	LA COLORADA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de junio de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 09/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 09/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo tercero de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, por aceptación del desistimiento debidamente formulado por sus titulares, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción II de la citada Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
200963	TEPIC, NAY.	DGM/CO1-93/4	EL AGUILA DE ORO	1540.0646	TECUALA	NAY.
200964	TEPIC, NAY.	DGM/CO1-93/4	EL AGUILA DE ORO FRACCION SUR	9.5197	TECUALA	NAY.
205066	TEPIC, NAY.	DGM/CO1-93/4	EL AGUILA DE ORO FRACCION SAN LAZARO	17.3249	TECUALA	NAY.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de junio de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-** Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3 fracción VII y 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

**LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS
Y CON OPINION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE MAYO DE 2006**

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 5 de junio de 2006.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.

**Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos
y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de mayo de 2006**

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión		
Fecha	Dependencia	Asunto
02/05/2006	SAGARPA	ACUERDO por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), para los ciclos agrícolas primavera-verano y otoño-invierno, publicadas el 20 de febrero de 2002 y de sus modificaciones y adiciones del 21 de febrero y 24 de diciembre de 2003, del 1 de marzo de 2004 y 9 de marzo de 2005; así como las Reglas de Operación del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO, publicadas el 23 de diciembre de 2003 y de sus modificaciones del 8 de marzo de 2005
02/05/2006	SE	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUOTA ADICIONAL PARA IMPORTAR MAIZ AMARILLO, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL AÑO 2006
02/05/2006	SENER	Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-021-SESH-2006, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. y/o natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba
02/05/2006	SEP	Propuesta de Declaratoria de la Zona Arqueológica Cerro de la Estrella, Distrito Federal
02/05/2006	SEP	Declaratoria de una Zona de Monumentos Históricos en la ciudad de Salvatierra, Estado de Guanajuato
03/05/2006	SHCP	CIRCULAR CONSAR 15-17, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
03/05/2006	SHCP	CIRCULAR CONSAR 02-6, REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE CAPITALIZACION AL QUE SE SUJETARAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
04/05/2006	SENER	Lineamientos para la aplicación del Decreto por el que se Sujeta a Precio Máximo el Gas Natural que se Suministre a los Usuarios Residenciales de Bajos Consumos y se Otorga el Estímulo Fiscal que se Indica
08/05/2006	SEP	Declaratoria como monumento histórico del inmueble conocido como "La Constancia Mexicana", antigua fábrica textil localizada en el kilómetro 7.5 de la antigua carretera Puebla-Tlaxcala, en la ciudad de Puebla, Puebla
09/05/2006	SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de junio de 2006
09/05/2006	SEMARNAT	DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME LA VEDA POR TIEMPO INDEFINIDO, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y ASIGNACIONES DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS DE LOS RIOS SALADO, GRANDE, TRINIDAD, VALLE NACIONAL, PLAYA VICENTE, SANTO DOMINGO, TONTO, BLANCO, SAN JUAN, TESECHOACAN, PAPALOAPAN Y LLANURAS DEL PAPALOAPAN Y LOS AFLUENTES Y SUBAFLUENTES DE DICHOS RIOS Y SE DECLARA RESERVA PARCIAL RESPECTO DE LOS VOLUMENES DISPONIBLES EN LOS RIOS SALADO, BLANCO, GRANDE, SANTO DOMINGO Y TONTO Y SUS AFLUENTES Y SUBAFLUENTES.
10/05/2006	SE	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL DIVERSOS PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
10/05/2006	SHCP	DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS

11/05/2006	CONACYT	Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores
12/05/2006	SE	ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, EL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
16/05/2006	SAGARPA	Acuerdo que Establece el Lineamiento para la Ejecución Nacional de las Componentes de Apoyo PROAPI, PROPORCINO y PROVICAPRINOS en el Programa de Fomento Ganadero, en el marco de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de las Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios (Alianza Contigo)
16/05/2006	SEP	Declaratoria como monumento histórico del inmueble conocido como "Internado No. 7, Crnl. J. Cruz Gálvez", ubicado en la calle Revolución 93 norte en la ciudad de Hermosillo, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora
16/05/2006	SHCP	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL EL 11 DE ABRIL DE 2005
17/05/2006	SEP	Convocatoria para las personas interesadas en acreditar conocimientos equivalentes a la Licenciatura en Educación Preescolar, que hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en los procesos de evaluación correspondientes y que se llevarán a cabo de acuerdo a la programación anual que establezcan y difundan la Secretaría y la institución evaluadora
17/05/2006	SHCP	Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005
18/05/2006	SEMARNAT	Reglamento de la Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados
18/05/2006	SEP	REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL FONDO PARA LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA DE CALIDAD (FOPROCINE)
18/05/2006	SSA	ANTEPROYECTO de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-243-SSA1-2005, Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba
22/05/2006	CONADEPI	Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados
23/05/2006	PAP	REGLAMENTO DE AGENTES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
23/05/2006	SAGARPA	PROYECTO del Acuerdo por el que se dé a conocer el procedimiento para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas para el aprovechamiento pesquero de especies en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, competencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)
23/05/2006	SHCP	DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD, APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION
24/05/2006	SSA	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-242-SSA1-2005, Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba
25/05/2006	SE	ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS, VARILLA DE HIERRO O ACERO CORRUGADA O BARRAS DE HIERRO O ACERO PARA ARMADURAS, PARA CEMENTO U ORMIGON, Y PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN "L" ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
25/05/2006	SEP	REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE
26/05/2006	SAGARPA	Apoyo por compensación de bases de maíz amarillo, de conformidad con los lineamientos específicos del esquema de agricultura por contrato de maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2005
26/05/2006	SHCP	Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular

26/05/2006	SHCP	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES	
26/05/2006	SE	ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTEPROY-NOM-028-SCFI-2000, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS DE INFORMACION EN LAS PROMOCIONES COLECCIONABLES Y/O PROMOCIONES POR MEDIO DE SORTEOS Y CONCURSOS	
26/05/2006	SHCP	CIRCULAR CONSAR 31-8 MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS PROCESOS A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES	
30/05/2006	SHCP	RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO	
Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio dictaminados			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
02/05/2006	SEDESOL	Dictamen total final	Lineamientos específicos del Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades
04/05/2006	SE	Dictamen total final	ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA OTORGAR PERMISOS PREVIOS A MERCANCIAS DIVERSAS
04/05/2006	SEDESOL	Dictamen total final	Lineamientos específicos del Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades
04/05/2006	SHCP	Dictamen total final	Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular
04/05/2006	SSA	Dictamen total final	Anteproyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-1993, Para el fomento de la salud del escolar
08/05/2006	SHCP	Dictamen total final	CIRCULAR S-9.8 Se dan a conocer disposiciones de carácter general relativas a la constitución y funcionamiento del Comité de Reaseguro
10/05/2006	SHCP	Dictamen total final	CIRCULAR F-1.2.1.1 Se dan a conocer disposiciones de carácter general relativas a la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios, para efectos del cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables
12/05/2006	SEMARNAT	Dictamen total final	Modificaciones a las Reglas de Operación de Programas de Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a Cargo de la Comisión Nacional del Agua
12/05/2006	SENER	Dictamen total final	Lineamientos para la aplicación del Decreto por el que se Sujeta a Precio Máximo el Gas Natural que se Suministre a los Usuarios Residenciales de Bajos Consumos y se Otorga el Estímulo Fiscal que se Indica
15/05/2006	SEDESOL	Dictamen total final	Lineamientos específicos del Mecanismo de Ahorro para el Retiro Oportunidades
15/05/2006	SENER	Dictamen total NO final	Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas
15/05/2006	SENER	Dictamen total NO final	Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética de sistemas de alumbrado en edificios no residenciales
16/05/2006	SAGARPA	Dictamen total final	ACUERDO por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), para los ciclos agrícolas primavera-verano y otoño-invierno, publicadas el 20 de febrero de 2002 y de sus modificaciones y adiciones del 21 de febrero y 24 de diciembre de 2003, del 1 de marzo de 2004 y 9 de marzo de 2005; así como las Reglas de Operación del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO, publicadas el 23 de diciembre de 2003 y de sus modificaciones del 8 de marzo de 2005

16/05/2006	SE	Dictamen total final	PROY-NOM-169-SCFI-2004, "CAFE CHIAPAS- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA"
17/05/2006	SEMARNAT	Dictamen total final	ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE
17/05/2006	SHCP	Dictamen total final	Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005
18/05/2006	SHCP	Dictamen total final	CIRCULAR CONSAR 02-6, REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE CAPITALIZACION AL QUE SE SUJETARAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
19/05/2006	SAGARPA	Dictamen total final	ACUERDO que Establece el Lineamiento General para la Ejecución Federalizada de Recursos del Programa de Acuacultura y Pesca en el Marco de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios. (Alianza Contigo)
19/05/2006	SEPOMEX	Dictamen total final	Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueba el formato que deberá utilizarse para realizar el trámite: Solicitud de autorización de uso de registro postal en sus diferentes modalidades para clientes corporativos, ante el Servicio Postal Mexicano
19/05/2006	SHCP	Dictamen total final	Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito
19/05/2006	SHCP	Dictamen total final	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
19/05/2006	SHCP	Dictamen total final	CIRCULAR CONSAR 15-17, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
23/05/2006	CONADEPI	Dictamen total final	Lineamientos de Apoyo a Proyectos de Comunicación Indígena
24/05/2006	SEPOMEX	Dictamen total final	Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar los trámites: Solicitud de autorización de uso de registro postal en sus diferentes modalidades para clientes corporativos; Solicitud de arrendamiento de cajas de apartado; Solicitud de cartilla de identidad postal; Solicitud de establecimiento de un expendio de estampillas; Solicitud de mensajería y paquetería acelerada MEXPOST; Reclamo de envío; Solicitud para la autorización de una cancelación especial de estampilla postal; Solicitud para la emisión de una estampilla postal y Solicitud para exposición gráfica o filatélica, ante el Servicio Postal Mexicano
24/05/2006	SHCP	Dictamen total final	CIRCULAR F-1.2.1.1 Se dan a conocer disposiciones de carácter general relativas a la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios, para efectos del cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables
24/05/2006	SHCP	Dictamen total final	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL EL 11 DE ABRIL DE 2005

25/05/2006	SAGARPA	Dictamen total NO final	ACUERDO por el cual se establecen los requisitos para autorizar a los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización animal como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosaria
25/05/2006	SCT	Dictamen total NO final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-091-SCT3-2004, QUE ESTABLECE LAS OPERACIONES EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO CON SEPARACION VERTICAL MINIMA REDUCIDA (MRVSM)
25/05/2006	SHCP	Dictamen total final	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCTENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 32, PRIMER PARRAFO, EN RELACION CON EL 9, ULTIMO PARRAFO, Y 36 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.
29/05/2006	SAGARPA	Dictamen total final	Acuerdo que Establece el Lineamiento para la Ejecución Nacional de las Componentes de Apoyo PROAPI, PROPORCINO y PROVICAPRINOS en el Programa de Fomento Ganadero, en el marco de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de las Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios (Alianza Contigo)
29/05/2006	SCT	Dictamen total NO final	Reglamento para la Protección Marítima
30/05/2006	SAGARPA	Dictamen total final	Apoyo por compensación de bases de maíz amarillo, de conformidad con los lineamientos específicos del esquema de agricultura por contrato de maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2005
30/05/2006	SE	Dictamen total final	ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS, VARILLA DE HIERRO O ACERO CORRUGADA O BARRAS DE HIERRO O ACERO PARA ARMADURAS, PARA CEMENTO U ORMIGON, Y PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN "L" ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
30/05/2006	SHCP	Dictamen total final	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA
30/05/2006	SHCP	Dictamen total final	DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD, APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION
31/05/2006	SAGARPA	Dictamen total NO final	Modificación de la NOM-022-FITO-2003, por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional.
31/05/2006	SE	Dictamen total NO final	PROY-NOM-134-SCFI-2004, "Válvulas para cámaras y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba" (Revisión quinquenal de la NOM-134-SCFI-1999)
Anteproyectos autorizados o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H, segundo párrafo primera parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dictaminados			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
-	-	-	-
Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
02/05/2006	SAGARPA	Aceptar exención MIR	Respuesta a comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-PESC-2003, pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, especificaciones para su aprovechamiento. Publicado en el Diario Oficial de la Federación

02/05/2006	SAGARPA	Aceptar exención MIR	RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-043-2003, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA MARTE R. GOMEZ EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS
02/05/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
04/05/2006	PROFECO	Aceptar exención MIR	Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor
04/05/2006	PROFECO	Aceptar exención MIR	Acuerdo que reforma y adiciona al similar que establece la circunscripción territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor
04/05/2006	SE	Aceptar exención MIR	Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón
04/05/2006	SSA	Aceptar exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SUSTANCIAS PERMITIDAS COMO ADITIVOS Y COADYUVANTES EN ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS
04/05/2006	SSA	Aceptar exención MIR	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA GENERAL DE TERCEROS AUTORIZADOS AUXILIARES AL CONTROL SANITARIO
08/05/2006	SEP	Aceptar exención MIR	MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE FEBRERO DE 2006
08/05/2006	SEP	Aceptar exención MIR	MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESPECIAL Y DE LA INTEGRACION EDUCATIVA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE FEBRERO DE 2006
08/05/2006	SFP	Aceptar exención MIR	Acuerdo por medio del cual se suspende el servicio de la herramienta electrónica Trabajaen (www.trabajaen.gob.mx) del 11 al 15 de mayo de 2006, inclusive.
08/05/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	CIRCULAR CONSAR 63-2, MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SUS CONTRALORES NORMATIVOS PARA LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LOS ACTOS QUE CELEBREN DICHAS ENTIDADES FINANCIERAS CON PERSONAS CON LAS QUE TENGAN NEXO PATRIMONIAL
09/05/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
10/05/2006	PAP	Aceptar exención MIR	ESTATUTO ORGANICO DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
11/05/2006	SAGARPA	Aceptar exención MIR	Acuerdo por el que se declara como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta al Municipio de Tuzantla en el Estado de Michoacán
11/05/2006	SAGARPA	Aceptar exención MIR	Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta a los municipios de Calera, Cañitas, Concepción del Oro, Chalchihuites, Fresnillo, Enrique Estrada, Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Morelos, Noria de Angeles, Ojo Caliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, El Salvador, Sombrerete, Veta Grande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Troncoso y Zacatecas en el Estado de Zacatecas
11/05/2006	SAGARPA	Aceptar exención MIR	Respuesta a comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-PESC-2004, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. Publicado el 29 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación

11/05/2006	SEMARNAT	Aceptar exención MIR	DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME LA VEDA POR TIEMPO INDEFINIDO, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y ASIGNACIONES DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS DE LOS RIOS SALADO, GRANDE, TRINIDAD, VALLE NACIONAL, PLAYA VICENTE, SANTO DOMINGO, TONTO, BLANCO, SAN JUAN, TESECHOACAN, PAPALOAPAN Y LLANURAS DEL PAPALOAPAN Y LOS AFLUENTES Y SUBAFLUENTES DE DICHOS RIOS Y SE DECLARA RESERVA PARCIAL RESPECTO DE LOS VOLUMENES DISPONIBLES EN LOS RIOS SALADO, BLANCO, GRANDE, SANTO DOMINGO Y TONTO Y SUS AFLUENTES Y SUBAFLUENTES.
12/05/2006	SEGOB	Aceptar exención MIR	ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES
15/05/2006	FR	Aceptar exención MIR	Sexta Convocatoria para la Inscripción de Prestadores de Servicios
15/05/2006	STPS	Aceptar exención MIR	ACUERDO QUE ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE MODIFICA EL COMITE CONSULTIVO DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
16/05/2006	IMSS	Aceptar exención MIR	Formatos de los trámites del proceso de Educación en Salud
16/05/2006	SE	Aviso de no dictaminación	CONVOCATORIA para acreditar y aprobar organismos de certificación de producto, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SCFI-2005, Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general- Especificaciones y métodos de prueba"
16/05/2006	SE	Aviso de no dictaminación	CONVOCATORIA para acreditar y aprobar organismos de certificación, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005, Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba"
16/05/2006	SE	Aviso de no dictaminación	CONVOCATORIA para acreditar y aprobar unidades de verificación, a efecto de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga"
16/05/2006	SRE	Aceptar exención MIR	Acuerdo mediante el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores informa la suspensión de labores por cambio de domicilio
17/05/2006	SAE	Aceptar exención MIR	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE MERCADOTECNIA, INTELIGENCIA DE MERCADO Y VALUACION, Y AL COORDINADOR DE SERVICIOS A CONSUMIDORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN
17/05/2006	SE	Aceptar exención MIR	Acuerdo por el que se delegan facultades al servidor público que se indica
17/05/2006	SSA	Aceptar exención MIR	Acuerdo por el que se modifica el artículo 2o. del Acuerdo número 45 por el que se crea una Comisión Interna encargada de estudiar y dictaminar sobre las propuestas de imposición de nombres a los establecimientos sectorizados, sus instalaciones o las destinadas al servicio de la Secretaría de Salud
17/05/2006	STPS	Aceptar exención MIR	Acuerdo por el que se suspenden las labores en la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante el periodo que se indica
19/05/2006	SSA	Aceptar exención MIR	ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, _____, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, _____, DEL SECRETARIO DE SALUD _____ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, EL COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS O EL DIRECTOR DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, _____

23/05/2006	SFP	Aceptar exención MIR	Norma para Evaluar y Postular Candidato al Premio Nacional de Administración Pública 2006
23/05/2006	SSA	Aceptar exención MIR	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA GENERAL DE TERCEROS AUTORIZADOS AUXILIARES AL CONTROL SANITARIO
24/05/2006	SE	Aceptar exención MIR	Aviso por el que se da a conocer el Modelo de Convenio a que se refiere la fracción VI del artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006
24/05/2006	SE	Aceptar exención MIR	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar hasta el 31 de diciembre de 2006, productos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur
25/05/2006	SAGARPA	Aceptar exención MIR	DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
25/05/2006	SE	Aceptar exención MIR	AVISO POR EL QUE SE NOTIFICA LA SUSPENSION DEL SERVICIO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ARTEAGA, ANDRES DEL RIO, MINA Y RAYON DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
26/05/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	Actualización de la Resolución que modifica las disposiciones generales aplicables a los organismos autorregulatorios del mercado de valores reconocidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
26/05/2006	SHCP	Aceptar exención MIR	Actualización de la Resolución que modifica las reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras
26/05/2006	SSA	Aceptar exención MIR	ACUERDO por el que determinan las características mínimas que debe cumplir el Certificado de Libre Venta, y por el que se establecen las alternativas de presentación del certificado de libre venta en los casos que se indican
30/05/2006	SE	Aviso de no dictaminación	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de junio de 2006
30/05/2006	SFP	Aceptar exención MIR	Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 2006
30/05/2006	SRE	Aceptar exención MIR	Acuerdo por el que se da a conocer el nuevo domicilio oficial de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares
Anteproyectos con no procedencia de exención, conforme el artículo 69-H segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
02/05/2006	CONAFOR	Rechazo exención MIR	CONVOCATORIA 2006 DEL CONSEJO NACIONAL FORESTAL
03/05/2006	SCT	Rechazo exención MIR	Acuerdo de convergencia de servicios fijos de telefonía local y televisión y audio restringidos que se proporcionan a través de redes públicas de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas
04/05/2006	IMPI	Rechazo exención MIR	Acuerdo que establece las reglas para la presentación de documentos de prioridad y listado de secuencias a través de medios ópticos de almacenamiento de datos, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
04/05/2006	SE	Rechazo exención MIR	ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTEPROY- NOM-028-SCFI-2000, PRACTICAS COMERCIALES- ELEMENTOS DE INFORMACION EN LAS PROMOCIONES COLECCIONABLES Y/O PROMOCIONES POR MEDIO DE SORTEOS Y CONCURSOS

08/05/2006	SAGARPA	Rechazo exención MIR	Modificación a la NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra
09/05/2006	SEMARNAT	Rechazo exención MIR	CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTO, LABORATORIOS DE ENSAYO Y/O PRUEBA Y UNIDADES DE VERIFICACION, PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
10/05/2006	CONAPRED	Rechazo exención MIR	Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación el cual aboga el Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de abril de 2004
25/05/2006	SAGARPA	Rechazo exención MIR	Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas
Manifestaciones de Impacto Regulatorio con solicitudes de ampliaciones o correcciones o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
02/05/2006	SAGARPA	Ampliaciones y correcciones	PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-036-PESC-2005, PESCA RESPONSABLE EN EL LAGO DE PATZCUARO UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACAN. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS
02/05/2006	SENER	Ampliaciones y correcciones	Proyecto de PEC de la NOM-001-SEDE-2005
02/05/2006	SHCP	Ampliaciones y correcciones	DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD, APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION
08/05/2006	SENER	Ampliaciones y correcciones	Proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ENER-2004, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado
08/05/2006	SENER	Ampliaciones y correcciones	Proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ENER-2004, Eficiencia energética del conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites y método de prueba
09/05/2006	SE	Ampliaciones y correcciones	PROY-NOM-044-2005, Instrumentos de medición-Watthorímetros electromecánicos-Definiciones, características y métodos de prueba (cancela la NOM-044-SCFI-1999 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1999)
11/05/2006	SAGARPA	Ampliaciones y correcciones	ACUERDO que Establece el Lineamiento General para la Ejecución Federalizada de Recursos del Programa de Acuacultura y Pesca en el Marco de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios. (Alianza Contigo)
11/05/2006	SE	Ampliaciones y correcciones	ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS, VARILLA DE HIERRO O ACERO CORRUGADA O BARRAS DE HIERRO O ACERO PARA ARMADURAS, PARA CEMENTO U ORMIGON, Y PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN "L" ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

15/05/2006	SHCP	Ampliaciones y correcciones	CIRCULAR S-27.1 Se da a conocer el Catálogo General de Cuentas para los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural
25/05/2006	CONACYT	Ampliaciones y correcciones	Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores
25/05/2006	SAGARPA	Ampliaciones y correcciones	Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-046-FITO-2006, Por la que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión de la leprosis de los cítricos en el Estado de Chiapas
Anteproyectos rechazados por no cumplir con el Acuerdo de Moratoria Regulatoria			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
02/05/2006	SENER	Rechazar excepción de moratoria	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA ENTREGA-RECEPCION DE PETROLIFEROS O PETROQUIMICOS BASICOS, OBTENIDOS COMO SUBPRODUCTOS EN LA ELABORACION DE PETROQUIMICOS NO BASICOS
02/05/2006	SHCP	Rechazar excepción de moratoria	RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
09/05/2006	SEMARNAT	Rechazar excepción de moratoria	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DENOMINACIONES Y LA UBICACION GEOGRAFICA DE LAS TREINTA Y TRES CUENCAS HIDROLOGICAS LOCALIZADAS EN LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO SANTIAGO, ASI COMO LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS QUE COMPRENDE DICHA PORCION DE REGION HIDROLOGICA
09/05/2006	SEMARNAT	Rechazar excepción de moratoria	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DENOMINACIONES Y LA UBICACION GEOGRAFICA DE LAS TRECE CUENCAS HIDROLOGICAS LOCALIZADAS EN LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO SOTO LA MARINA, ASI COMO LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS QUE COMPRENDE DICHA PORCION DE REGION HIDROLOGICA
10/05/2006	SENER	Rechazar excepción de moratoria	Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-021-SESH-2006, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. y/o natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba
24/05/2006	SCT	Rechazar excepción de moratoria	ACUERDO QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO UN SISTEMA DE IDENTIFICACION AUTOMATICA DE EMBARCACIONES (SIA)
Anteproyectos recibidos bajo una de las excepciones del Acuerdo de Moratoria Regulatoria que continúan con su proceso de emisión			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
10/05/2006	SCT	Aceptar excepción de moratoria	PROY-NOM-005-SCT/2006 Información de emergencia para el Transporte de sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos
18/05/2006	SHCP	Aceptar excepción de moratoria	CIRCULAR CONSAR 15-17, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
23/05/2006	SE	Aceptar excepción de moratoria	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de junio de 2006
24/05/2006	SE	Aceptar excepción de moratoria	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL DIVERSOS PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
31/05/2006	SE	Aceptar excepción de moratoria	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUOTA ADICIONAL PARA IMPORTAR MAIZ AMARILLO, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL AÑO 2006